



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO.

SENTENCIA DEFINITIVA.

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VIENTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Vistos los autos para resolver en definitiva la situación jurídica de ~~CONDORES~~
~~9999999999~~ a quien se le instruyó la causa penal de juicio número 39/16,
por el hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (EN LA HIPOTESIS
CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS) previsto y sancionado por
los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el
Estado de México, en agravio de la MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD
RESGUARDADA DE INICIALES ~~9999~~

IDENTIFICACION DEL SENTENCIADO: ~~CONDORES~~, quien
manifestó ser de nacionalidad mexicana, originario de ~~CONDORES~~ Estado de
México, domicilio ~~CONDORES~~
~~CONDORES~~ Estado de México, edad ~~9~~ años, grado de estudios primaria terminada,
ocupación comerciante, con ingresos económicos de \$1,000 pesos semanales, con
un dependiente económico, de apodo "~~CONDORES~~", no afecto a drogas o enervantes,
poco afecto a bebidas embriagantes, no pertenece a ningún grupo indígena, sabe
leer y escribir.

VÍCTIMA. Lo es, quien fue individualizada como una persona menor de edad del
sexo femenino de identidad resguardada, de iniciales ~~9999~~

OFENDIDA: ~~CONDORES~~

RESULTANDO

I. El día catorce de julio del dos mil dieciséis, el Juez de Control de este Distrito
Judicial de Tenancingo, hizo llegar a este Órgano Unitario, el auto de apertura a
juicio, deducido de la carpeta administrativa ~~9999~~, del índice de aquel Órgano
Judicial, para instruir juicio oral en contra de ~~CONDORES~~,
donde se contienen los hechos motivo de acusación y las pruebas a interés y
conveniencia de cada una de las partes que fueron admitidas para su desahogo en
la presente etapa de Juicio Oral.

5-0 39/16

II.- Se ordenó la radicación del asunto mediante proveído emitido el uno de agosto de dos mil dieciséis, en la causa penal ~~XXXXXX~~ según la asignación que hizo el Sistema de Gestión Judicial Penal, ordenándose citar a los órganos de prueba que serían recibidos en la audiencia de juicio a celebrarse a partir de las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, fecha en que tuvo verificativo ésta, dándose inicio a ella haciendo saber a este Unitario de Juicio Oral la acusación, que habría de ser motivo del juicio contenido en el auto de apertura a juicio oral, se estableció que las partes alcanzaron solo un acuerdo probatorio, exponiendo el Agente del Ministerio Público su posición planteada en la acusación y la Defensa su posición respecto de los cargos formulados; audiencia que fue suspendida, continuándose en fechas posteriores en donde se procedió al desahogo de las pruebas admitidas en el auto de apertura a juicio oral, e incluso hasta la emisión de los alegatos de clausura, lo cual tuvo verificativo el veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, declarándose cerrado el debate y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 383 de la ley adjetiva penal abrogada en el Estado de México, pero aplicable al presente sistema de justicia penal, se aplazó el dictado de la sentencia definitiva, por lo que

CONSIDERANDO

I. **COMPETENCIA.** Este Juez es legalmente competente para resolver en definitiva respecto del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, el cual establece: "es competente para conocer de un hecho considerado como delito el Juez o Tribunal del territorio en que se consuma, aún cuando se iniciare en otro", siendo que los presentes hechos acontecieron en ~~XXXXXX~~ de Arteaga, Estado de México, lugar que se encuentra dentro del espacio geográfico que le fue asignado a este órgano para realizar su función jurisdiccional conforme a lo dispuesto por el artículo 11 fracción XIII de la ley Orgánica del Poder judicial del Estado de México.

EXTRACTO DE LOS HECHOS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 fracción V del Código de Procedimientos Penales, se procede a citar el extracto del hecho delictuoso, circunstanciado que el Agente del Ministerio Público, señaló en alegatos de clausura fue el siguiente:

Que el día veintiséis de octubre del año dos mil quince, siendo aproximadamente a las once de la noche el ahora acusado ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, le impuso la cópula a la menor de iniciales ~~XXXX~~, esto en el interior de su domicilio, el cual se encuentra ubicado en las ~~XXXX~~ perteneciente al municipio de ~~XXXXXX~~ Estado de México, menor que se encontraba viviendo con el ahora acusado en dicho domicilio y que posteriormente en fecha uno de diciembre la señora madre del acusado, la señora ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ llevó a dicha menor de regreso a su casa, por lo que la citada menor le contó a su señora madre, ~~XXXXXX~~

lo sucedido en cuanto a las relaciones sexuales que mantuvo con [REDACTED] y fue que acudió al Ministerio Público a realizar su denuncia.

I. HECHO DELICTIVO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO.

El Ministerio Público fundamenta sus alegatos respecto al hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (EN LA HIPOTESIS CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS) Para lo cual este Unitario deberá juzgar de conformidad con lo que establecen los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, al suceder los hechos (diecinueve y veintiuno de abril del 2015) y que disponen lo siguiente:



273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión y de doscientos a dos mil días multa.

(...)

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

(...)

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

De tal suerte, que los elementos que integran el hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (EN LA HIPOTESIS CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS) de acuerdo a la acusación del fiscal son los siguientes:

- a) Tener cópula con una persona (introducir el miembro viril por vía anal y vaginal)
- b) Que la víctima sea menor de quince años (calidad específica).

Ahora bien, encontramos que durante la etapa de juicio oral, fueron desahogados los siguientes medios de prueba:

LAS TESTIMONIALES A CARGO DE:

LA MENOR VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA CON INICIALES [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LAS PERICIALES A CARGO DE:

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ (EN MEDICINA LEGAL).

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ (PSICOLOGÍA).

SE INCORPORARON A JUICIO MEDIANTE LECTURA.

EL ACTA PORMENORIZADA DE ESTADO PSICOFISICO, LESIONES, GINECOLOGICO, PROTOCOLOGICO Y EDAD CLINICA DE LA MENOR

INFORME PORMENORIZADO DEL PERITO ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

DECLARACIÓN DEL ACUSADO ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

UN ACUERDO PROBATORIO.

Siendo todo el material probatorio que fue desahogado en el presente juicio.

Así pues, conforme a estos medios de prueba que desfilaron en juicio conforme a los requisitos y formalidades, que establece la legislación adjetiva penal, para este sistema acusatorio, adversarial y oral, y valorados tanto en lo individual como en conjunto, en forma libre, mediante la observación de las reglas de la lógica, los principios y conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, 22, y 343 de dicha codificación, este Unitario de Juicio Oral, llega a la determinación de que conforme al hecho delictuoso, que la fiscalía atribuye a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en efecto se acredita la conducta con relación al citado hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS) toda vez que se le impuso la cópula a la víctima menor de quince años, en fecha veintiséis de octubre del dos mil quince en el interior del domicilio las trojes municipio de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, cito en , esto se justifica con los medios de pruebas desahogados en el juicio que el activo le introdujo su miembro viril (pene) a la víctima de iniciales ~~XXXX~~, por la región vaginal, acreditándose que la citada menor al suceder los hechos contaba con la edad era de catorce años, lo que se tiene por acreditado conforme al acuerdo probatorio único, que sostuvieron las partes, mencionado en al auto de apertura a juicio oral, la menor de iniciales ~~XXXX~~ contaba con la edad de catorce años, pues se indicó que su fecha de nacimiento lo fue el ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, acuerdo probatorio que no fue materia de debate en juicio y se tiene por acreditada esta calidad de la pasivo del delito, de que al suceder el hecho (26 de octubre del 2015) era menor de quince años, aunado a ello también esta minoría de edad se acreditó en el juicio conforme al certificado médico de edad clínica de fecha primer de dijere de dos mil quince, emitido por el perito médico legista ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ quien determinó que dicha menor de identidad resguardada contaba con una edad clínica no mayor de catorce ni menor de doce, edad clínica en este caso de trece años. Lo anterior se sostiene así, derivado que, como se ha hecho referencia, de acuerdo al desfile probatorio, que se desahogó y conforme al

ordenamiento legal y que fue inmediato por este unitario de juicio, en efecto se acreditó, que el ahora acusado ~~JOSE CESAR GONZALEZ GONZALEZ~~ en fecha veintiséis de octubre del dos mil quince fue que copuló a la menor ~~JOSEFA~~, tal y como lo narro la citada agraviada, tal y como lo sostuvo al ser interrogada por la agente de Ministerio Público donde señaló que empezó a trabajar con su mamá de ~~JOSE~~ ~~JOSE GONZALEZ GONZALEZ~~, quien era su novio, y ahí se conocieron más y fue como decidió quedarse a vivir con él, ya que la señora tiene un puesto, vende tacos y gorditas, qué decidió quedarse a vivir con él, porque estaba enamorada de él, que comenzo a vivir con él, desde el dieciocho de octubre del dos mil quince, en su casa, en las ~~JOSEFA~~, que vivió con él, como dos meses y medio, que le había dicho que le iba a seguir dando estudio, pero ya no quiso que siguiera estudiando; Señalando la menor que al principio cuando trabajaba con su mama, se quedaba en el cuarto de su hermana y ya después cuando empezó la relación más formal ya se empezó a quedar con ~~JOSEFA~~ en su cuarto; Que fue el veintiséis de octubre del dos mil quince, cuando empezaron a tener relaciones sexuales; Actuar del activo mediante el cual vulnera el bien jurídico, que protege la norma, que en el caso a estudio, lo es el normal y correcto desarrollo psicosexual; Es menester precisar que para establecer la existencia del hecho delictuoso se debe atender a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 185 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, toda vez que este define lo que debe entenderse por "hecho delictuoso", precepto legal que establece:

Artículo 185. (...)

El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos.

Por lo tanto, atendiendo a la descripción típica del hecho delictuoso que se analiza y a los requisitos de su circunstanciación, es preciso señalar que la tipicidad descrita en la norma penal sustantiva contiene tanto elementos objetivos, como normativos, tal y como se encuentran definidos. Elementos objetivos: son aquellos que el autor puede conocer a través de los sentidos. Son objetos del mundo exterior que el autor puede conocer sin hacer una especial valoración. Son elementos puros de la tipicidad y de ellos se vale la ley para describir las conductas que conducen a la pena. Elementos normativos: son aquellos contenidos en una descripción típica que sólo se pueden captar mediante un acto o juicio de valoración o dan los elementos para formar ese juicio. Pueden referirse a la significación cultural o a la significación jurídica de alguna circunstancia. Son propios del tipo, pero no de la acción propiamente dicha, porque el autor del hecho no las realiza. Son independientes de la conducta delictiva.

Asimismo, la descripción típica también alude a un elemento de carácter normativo, como lo es precisamente qué debe entenderse por copula.

CONDUCTA. (Imponer la cópula a una persona menor de quince años).- Este Elemento objetivo, en concepto de este Juzgador durante el juicio oral se acreditó, ya que el hoy sentenciado desplegó una conducta dolosa de acción y de consumación instantánea en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracción I y III del Código Penal en vigor; Toda vez que con relación al hecho cierto circunstanciado, antes precisado y como se desprende de la narrativa de la menor pasivo del delito (~~XXXXXX~~), que cuando se fue a vivir con el ahora acusado ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~, a la casa de éste, ubicada en las ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~ de ~~XXXXXX~~, que lo fue a partir del dieciocho de octubre del dos mil quince, señala la paciente del delito que al principio cuando trabajaba con su mamá, ella se quedaba en el cuarto de la hermana del acusado, pero que ya después cuando empezó la relación más formal fue se empezó a quedar con ~~XXXXXX~~ en su cuarto y fue que el día veintiséis de octubre del dos mil quince, cuando empezaron a tener relaciones sexuales con el acusado; Conducta, que se tiene por acreditada en concepto de este juzgador; en base al interrogatorio que se le formuló a la víctima de iniciales ~~XXXXXX~~, por parte del Ministerio Público, ante esta presencia judicial, de la Representación Social refirió lo siguiente: ¿Tú sabes porque el día de hoy se te cito en este lugar? Por una demanda que hice el día primero de diciembre del dos mil quince; ¿Tú recuerdas que fue esa demanda? Porque fui, empezó porque empecé a trabajar con su mamá de ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~ quien era mi novio y ahí nos conocimos más y este entonces fue como decidí quedarme a vivir con él, ¿Tú me dices de ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~, te sabes el nombre completo de ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~? ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~, ¿Tú dices que trabajabas con la mamá de ~~XXXXXX~~, en que trabajabas? Tiene un puesto, vende tacos y gorditas, ¿Tú me dices que decides quedarte a vivir con él? Si, ¿Por qué decides quedarte a vivir con él? Porque estaba enamorada de él, ¿Tú te acuerdas desde cuándo comenzaste a vivir con él? Desde el dieciocho de octubre del dos mil quince, ¿Recuerdas en donde vivias con ~~XXXXXX~~

~~(000)~~ En su casa, en Las Trojes, ¿A dónde pertenece las ~~1987~~? En ~~Cuba~~. ¿Tu recuerdas cuanto tiempo viviste con él? Como dos meses y medio, ¿Qué pasó durante el tiempo que viviste con él? Pues que estaba yo, pues vivía bien con él, lo único que no me pareció fue de que me había dicho que, ósea que me iba a seguir dando el estudio, pero ya no quiso de que siguiera estudiando, que ya no seguí estudiando, ¿Tú me dices que ~~0000000~~ era tu novio y qué viviste con él, de qué manera viviste con él en su casa? Al principio cuando trabajaba con su mamá me quedaba en el cuarto de su hermana y ya después cuando empezó la relación más formal ya me empezaba ya a quedar con él, ¿En dónde te quedabas con él? En su cuarto, ¿Tu recuerdas desde cuando te empezaste a quedar en el cuarto con ~~000~~ ~~(000)~~? El veintiséis de octubre del dos mil quince, ¿Qué pasó en esa fecha? Fue cuando empezamos a tener relaciones sexuales; ¿Tú me refieres que viviste con ~~0000000~~, actualmente con quien estás viviendo? Con mi mamá, ¿Desde cuándo tú dejás de vivir con ~~0000000~~? Desde el treinta de noviembre del dos mil quince, ¿Por qué situación tú dejás de vivir con él? Porque ya no llevaba bien con él, ya no quería estar con él, ¿Por qué ya no querías ya estar con él? No me gusto la forma en que nos llevábamos en la que vivíamos, ¿De qué forma Vivian? En la forma de que no respetaban nuestra relación, se salía y es lo que no me parecía, ¿Tú podrías decirme que fue lo que sucedió en esta fecha treinta de noviembre del dos mil quince que te llevo a separarte de ~~0000000~~? Que, pues en ese día ya no vivía bien con él y la verdad ya no quería estar con él, ¿Tu recuerdas que personas Vivían en esta casa de ~~0000000~~ en las ~~000~~ en ~~000~~ junto contigo y ~~0000000~~? Si, ¿Podrías decirme que personas? Sus padres y sus hermanos, ¿Tu sabes cómo se llaman sus papas? Si, ¿Podrías decírnos los nombres? ~~00000000000000000000~~ ~~00000000000000000000~~, ¿Cuántos hermanos? Dos hombres y una mujer, ¿Tu sabes sus nombres? ~~00000000000000000000~~ ~~00000000000000000000~~ ~~00000000000000000000~~, ¿Tú me hablas de que realizaste una denuncia, incluso me das la fecha, tu recuerdas en qué lugar realizaste esta denuncia? En Tenancingo, en hay como se llama, ¿No recuerdas en donde la realizaste? No me acuerdo, ¿Tu recuerdas si alguien te acompañaba cuando realizaste esta denuncia? Si mi mamá, ¿Tu recuerdas como fueron los pasos para realizar esa denuncia? Este sí, ¿Podrías decírnoslos? Primero pasamos a hacer la denuncia, después me pasaron con el médico legista, después me mandaron al hospital y del hospital fui con la psicóloga, ¿Tu sabias qué edad tenía ~~0000000~~ ~~00000000000000000000~~ cuando era tu novio? Si, ¿Qué edad tenía? veintiún años, ~~00000000000000000000~~ sabia la edad que tu tenías? Si.

Testimonio de la paciente del delito,

que este unitario le otorga eficacia jurídica dado que fue desahogado conforme a los requisitos y formalidades de ley, pues fue debidamente individualizada, recepcionado como testimonio especial atento a su minoría de edad y al hecho delictivo que sufrió, en sesión privada, asistida de su señora madre, y perito

especializada, además de que fue exhortada para que se condujera con verdad en la diligencia en que intervino, ello conforme a lo dispuesto por los numerales 341, 342, 343, 344, 352, 354 párrafo segundo y 372 del Código de Procedimientos Penales para este tipo de enjuiciamiento, pero de manera fundamental en atención a que le constan los hechos al tener conocimiento de manera directa a través de sus sentidos de la vista y tacto, al ser quien sufrió el evento delictivo en su persona, y al indicar en las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que el sentenciado le impuso la copula, en fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, al referir que cuando se empezó a quedar con él en su cuarto, fue que empezaron a tener relaciones sexuales, de ahí que esta narrativa de la menor víctima se le otorgue valor probatorio preponderante pues a través de esta se justifica que le fué impuesta la cópula por el agente del delito, en la fecha que indica, manifestación que genera convicción pues dicha menor fue categórica al expresar la substancia del hecho, las circunstancias bajo las cuales ocurrió, así como al identificar a la persona con la que tuvo copula el día veintiséis de octubre del dos mil quince, quien menciona que fue su novio, y que estaba enamorada de él, pero que ya después no quiso estar viviendo con él por las razones que expone y que actualmente se encuentra viviendo con su señora madre, narrativa que se advierte es producto de una vivencia e incluso no se advierte indicio de que con ello quisiera perjudicar al acusado, quien menciona que le dijo que le iba a seguir dando estudio, pero después ya no quiso que siguiera estudiando, y que se empezaba a salir, y ya no se llevaba bien con él; pero de manera fundamental el testimonio de la menor se encuentra engarzado con diverso medio de prueba que lo hace creíble y verosímil, por tanto, se le concede valor preponderante, puesto que en torno a ello basta decir que la víctima, resulta ser menor de quince años, como se quedó acreditado con el acuerdo probatorio que se alcanzó entre las partes donde se estableció que la menor víctima al momento en que acontecieron los hechos contaba con una edad de catorce años, lo cual hace intrascendente la existencia de que no fue sometida de forma física la víctima para configurar el hecho típico, de ahí que su entrevista, con relación a que fue copulada por un sujeto de sexo masculino, sí produce convencimiento; considerándose aplicable al caso particular los criterios emitidos por el Tribunal Federal, del tenor siguiente:

TESTIGOS MENORES DE EDAD. En el caso del testimonio de menores, basta que sus dichos sean creíbles y que hayan sido narrados de una manera clara y precisa para que se les de valor probatorio.

1ª. Amparo Directo 1ª. Amparo directo 94/72. Paulino Sánchez Sánchez. 26 de abril de 1972. 5 votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 40 Segunda Parte. Pág. 45. Tesis Aislada.

"VIOLACIÓN. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LA OFENDIDA. En los delitos de oculta realización como el de violación, la imputación que hace el ofendido en contra del sujeto activo, tiene un valor preponderante, pues por su propia naturaleza, existen escasas posibilidades de que los hechos sean advertidos por otras personas, consecuentemente basta con que la

9

100-443887-10

carácter de
por el activ
del bien ju
Aunado a l
en el sentid

del acusado ~~(C) (6), (C) (7)(F)~~, se corrobora
señora madre y ofendida, ~~(C) (6), (C) (7)(F)~~.

dijera toda la verdad y ella le dice que si estuvo con ~~JOSE LUIS PEREZ MORA~~, que acudió al Ministerio público, donde denunció a ~~JOSE LUIS PEREZ MORA~~ por violación, porque su hija le pidió que vinieran a denunciarlo porque estaba mal con él, que le dijo al momento que la golpeaba cuando tenía relaciones con ella, que no recuerda la fecha en la que tuvo relaciones con ~~JOSE LUIS PEREZ MORA~~ pero que le comentó que fue la última vez que tuvo relaciones fue en noviembre; que el domicilio donde vivía el señor ~~JOSE LUIS PEREZ MORA~~, que su hija cuando estaba viviendo en casa de José Luis tenía trece años, ya iba a cumplir catorce en diciembre; Ello es así ya que ya que la mencionada ofendida ~~ANITA~~ ~~JOSE LUIS PEREZ MORA~~, al interrogatorio directo por parte del ministerio público sostuvo lo siguiente: ¿Señora ~~ANITA~~ yo le pregunto a usted sabe porque el día de hoy fue llamada a esta sala de audiencias? Si, ¿podría decirme? Porque vengo a manifestar todo lo sucedido de la demanda, de lo que pasó de mi hija ¿Me podría decir que es lo que pasó con su hija? Si en el mes de mayo mi hija tuvo, este comportamientos muy groseros conmigo, entonces yo no entendía porque estaba tan grosera conmigo sino que un día me fui a vender, mi hija la pequeña se acerca a mí me va avisar que mi hija se encuentra con una persona mayor que ella voy hacia mi hija mi hija cuando me ve en seguida se echa a correr y yo voy con esta persona y le comento que tiene que ver con mi hija y él me dice que nada yo le advertí le dije no quiero volver a ver cerca de mi hija, no te quiero encontrarte con ella y me dice no está bien me retiro pasaron los días igual mi hija estaba así grosera y me dijo que quería ir a trabajar con una señora y yo le dije que no, no tenía por qué ir a trabajar no tenía necesidad, pasaron los días mi hija se acerca igual a mí me vuelve a comentar lo mismo le dije que no, va la señora me dice que si la dejo trabajar yo le comento que no, igual quien no tiene necesidad de trabajar en ese momento mi hija se molesta conmigo, igual seguía grosera, después un día se fue a la plaza no recuerdo fue el 18 de octubre cuando ya no regresa a mi casa, después de ahí doy parte, fui al DIF no recuerdo si fue sábado o domingo me acerco a los policías me comentan que está cerrado y les comento a ellos que si pueden ayudarme a buscar va mi hija y me dicen que ellos no pueden ir a traerla por unos vecinos me enteré que estaba en casa de esta persona de la que había ido a hablar conmigo para dejarla trabajar, entonces agarra el policía me dice no podemos hacer nada no podemos acompañarla espere hasta el día lunes que trabajan viene usted y ya usted hace la denuncia, entonces doy parte al DIF, me dicen los del dif me dice la licenciada que la dejara ahí que ya no hiciera nada, yo me regreso a mi casa pensando que es lo correcto, más sin embargo después regresa mi hija con esa señora, me dice que estaba con ella, me la regresa en diciembre, me dice que había estado con ella trabajando, me comenta mi hija que yo le dije que regresara conmigo pero quería que me dijera toda la verdad regresa mi hija y me dice si mamá si estuve con esta persona con ~~JOSE LUIS PEREZ MORA~~, entonces yo me topo con la maestra, porque de

la maestra ya no iba mi hija a la escuela, por cuestión de que me dijeron los del DIF, si ellos se hacen responsables de que la manden a la escuela, de ahí me encuentro con la maestra le comento lo sucedido y me di seno señora usted tiene que dar parte a las autoridades tiene que demandar esto, entonces fue cuando yo vine el primero de diciembre viene aquí, hacer la demanda; ¿señora usted en su narrativa refiere que su hija estaba platicando con una persona mayor, usted recuerda el nombre de esa persona? Si, es [REDACTED], ¿sabe el nombre completo? [REDACTED], ¿también usted habla que una persona le fue a pedir permiso para que trabaje? Su mamá, ¿recuerda el nombre de esta persona? Se llama [REDACTED], ¿también en la narrativa refiere que su hija regresa en el mes de diciembre recuerda el año? en el 2015 ¿refiere que después de que la maestra le dice que tiene que dar parte usted acude a Tenancingo a realizar una denuncia a qué lugar acudió? Al ministerio público, ¿y recuerda que denunció? Por violación, ¿a quién denunció por este delito? a [REDACTED], ¿Por qué situación lo denuncia a él? porque mi hija me pidió que viniéramos a denunciarlo porque estaba mal con él, ¿estaba mal? Si ó sea el, me dijo al momento que la golpeaba cuando tenía relaciones con ella, ¿usted recuerda de lo que su hija le contó si él dijo alguna fecha en la que tuvo relaciones con el señor [REDACTED]? No recuerdo pero si me comento que fue la última vez que tuvo relaciones fue en noviembre pero no recuerdo, ¿usted sabe o sabía el domicilio donde vivía el señor [REDACTED]? Si, ¿me lo podría decir? Vive en las [REDACTED], ¿Señora si usted supo por un vecino que su hija se encontraba en casa de [REDACTED] porque no fue a buscarla? Porque me acerque a ellos policía y me dijeron que no podíamos hacer nada e igual me dijeron que no podía meterme a la casa de los señores a traer a mi hija, ¿y qué edad tenía su hija en ese momento cuando estaba viviendo en casa de [REDACTED]? Tenía [REDACTED] años, ya iba a cumplir catorce en diciembre, ¿Cuándo usted realiza su denuncia ante el ministerio público recuerda que trámite realizó? Si de ahí me mandaron con el médico legista la reviso le hicieron exámenes, de ahí me mandaron al hospital para hacer muestras de sangre, para que no hubiera ningún contagio de alguna cosa, ¿Usted estuvo presente cuando su hija pasó con el médico legista? Si, ¿después de esa fecha que realizó su denuncia regreso al ministerio público? si con la psicóloga, ¿quién iba con la psicóloga? Mi hija, ¿recuerda más o menos cuantas veces tuvo que regresar con la psicóloga? Fueron como 5 veces, ¿en qué lugar visitaba a la psicóloga? Ahí en a las oficinas del ministerio público, en la oficina de la licenciada [REDACTED]. Así como el contrainterrogatorio por parte de la defensa la madre de a menor víctima, señalo lo siguiente: ¿Usted nos ha venido a comentar que solamente una vez se dio cuenta de que su hija se acercaba a una persona mayor? Si, ¿fue la única vez que se dio cuenta? Si, ¿también nos ha venido a mencionar lo que su hija le comento, de esto que su hija le comento a usted le consta? Si, ¿Por qué le consta? Porque estaba en

casa de estas personas, ¿usted estaba presente en casa de estas personas? Claro que no, ¿entonces porque dice que le consta? porque estaba viviendo con estas personas, ¿Señora usted estuvo presente cuando dice que su hija le mencionó que tuvo relaciones con el señor ~~XXXXXXXXXX~~? No. Ateste al cual se le concede valor probatorio preponderante, pues la misma fue desahogada con los requisitos y formalidades de ley, previstos en los numerales 39, 341, 343, 344, 354 y 372 del Código de procedimientos penales abrogado en el Estado de México; pero aplicable para este tipo de enjuiciamiento, tan es así, qué como sea indicado; fue identificada y protestada para conducirse con verdad, y que proporciona sus generales y datos de localización; y se trata de persona mayor de edad y que no se observa tenga imposibilidad física o psíquica para formular juicios lógicos, ni para expresarse, logrando darse a entender de forma clara, refiriendo datos, indicios y circunstancias que son aptos para acreditar el elemento objetivo de que a la menor ~~XXXXXX~~, ya que si bien la testigo en mención, si bien es cierto que no fue presencial del momento que el acusado copuló a la menor ~~XXXXXX~~, cierto es tambien que corrobora lo manifestado por la menor agraviada en el sentido de que el acusado ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ fue que le impuso la relación sexual a su menor hija, ya que así se lo hizo saber su hija mencionada que eso fue cuando se fue a vivir con esta persona, y que fue cuando al momento que la golpeaba cuando tenía relaciones con ella, que le comento su hija que fue la última vez que tuvo relaciones fue en noviembre, que por ello es que acompañó a su hija al Ministerio público a denunciar a ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ por el delito de violación. Por ello es que se le concede valor preponderante a esta testimonial al corroborar circunstancialmente que le menor se le impuso la relación carnal, por parte del acusado, cuando dicha paciente del delito se encontraba viviendo con él, su domicilio citado en las ~~XXXXXXXXXX~~ Estado de México.

De igual manera este Juzgador estima, que el testimonio de la menor víctima de identidad resguardada, así como lo referente a la madre de esta en el sentido de acreditar la conducta atribuible consistente en haber sido copulada, se corrobora como ya se dijo con los conocimientos científicos, los que influyen para esta autoridad como fundamento esencial del razonamiento, en función al conocimiento de las cosas dado por la ciencia, dándonos a saber de forma sistematizada, producto de un proceso de comprobación y que por regla general es aportado en juicio por expertos en la materia, como aconteció en el presente caso respecto del resultado de los diversos dictámenes periciales, en medicina legal y psicología, que se rindieron los peritos oficiales, ~~XXXXXXXXXX~~ e ~~XXXXXXXXXX~~, donde el primero de ellos, ~~XXXXXXXXXX~~, al interrogatorio por el ministerio público, refirió, haber realizado el estudio médico proctológico y ginenológico de la menor agraviada el

experto encontró labios menores y mayores adosados de color rosa, al realizar la exploración del introito vaginal se encuentra ya una laceración antigua ya que presenta desgarros antiguos, bien cicatrizados a las tres y cuatro y a las ocho y nueve con relación a la caratula y la rotación de las manecillas del reloj; así como mencionó su edad clínica, menor de trece años, ello tal como se desprende del interrogatorio correspondiente que es del tenor siguiente: ¿Usted sabe por qué el día de hoy fue citado para comparecer a esta sala de audiencias? Sí, porque realice un certificado psicofísico, de lesiones, ginecológico, proctológico y edad clínica de la menor con sus iniciales ~~XXXX~~ ¿Usted recuerda en qué fecha realiza este certificado médico? Si, fue el día primero de diciembre del dos mil quince a las trece cincuenta y cinco horas, ¿Una vez que usted refiere que realiza este certificado médico, recuerda que fue lo que preciso en el mismo? Si en este caso a solicitud del Ministerio Público y mediante oficio, la fecha que ya se mencionó, me solicitan certificar a la menor de edad con las iniciales que ya mencioné, en tal fecha la cual es una menor de trece años, estudiante, soltera, con domicilio en calle ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ de ~~XXXX~~, México, ¿Usted recuerda el contenido de ese certificado médico que realizó? Si, ¿Podía comentarnos? Si, en dicha fecha, estando presente la mamá la señora ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ acompañando a la menor y mediante el interrogatorio, encontrando a la persona, consciente, bien orientada, en tiempo lugar y persona, con plática coherente y congruente, me relata los hechos en los cuales estuvo relacionada y encuentro a la menor, se le explica el procedimiento del examen médico legal y estando de acuerdo junto con la mamá, se realiza que esta persona como ya le mencioné, es una persona consciente y a la exploración física encontramos que la menor presenta, lesiones que no son recientes con respecto al hecho y al día en que se le certifica, que es una lesión más que nada en el antebrazo en su cara externa y en su tercio medio de color café, ó sea ya es una lesión en vías de resolución, a la vez presenta dos estigmas ungüiales en huecos popliteos de ambos miembros inferiores, iban también de una coloración café y ya es en vías de resolución, al realizar la exploración física encontramos que la persona presenta glándulas mamarias turgentes, con areola y pezón de color café y acordes al tamaño y la edad de la persona, a la exploración ya de región pubiana, perdón axilar, la cual no presenta vello axilar ya que refiere que se rasura, a nivel pubiano si presenta, presencia de vello pubiano, de color castaño oscuro y en desarrollo con respecto a la edad que ella presenta, a la exploración ya para genital, sin presencia de lesiones, al realizar la exploración ginecológica y en posición ginecológica en mesa de exploración, encontramos que se encuentran labios menores y mayores adosados de color rosa, al realizar la exploración del introito vaginal se encuentra ya una laceración antigua ya que presenta desgarros antiguos, bien cicatrizados a las tres y cuatro y a las ocho y nueve con relación a la caratula y la rotación de las manecillas

del reloj, a la exploración proctológica se encuentra esfínter anal con tono conservado, sin laceraciones ni desgarros en mucosa anal, se realiza más que nada la exploración de cavidad oral con el fin de corroborar más que nada la edad clínica, en la cual ella presenta catorce piezas dentarias superiores y catorce inferiores, en total veintiocho y al desarrollo fisiológico de sus órganos sexuales externos, se cataloga con una edad clínica no mayor de catorce ni menor de doce, edad clínica trece años, a la vez me refiere, interrogándola, me refiere que la presenta más bien para referir la edad clínica que si es púber y con una fecha de última regla del día veintidós de noviembre del dos mil quince, se tomó muestras de área bulbar y vaginal, ya que me refirió que había tenido relaciones con una persona acusada, el día treinta de noviembre, se tomaron las muestras con dos hisopos, se colocaron en una envoltura de papel y se le entregaron al Agente del Ministerio Público del AMPEVIS de la Agencia del Ministerio Público de Tenancingo, ¿Usted al momento de realizar su narrativa refiere que le solicitan este certificado médico, de qué manera se lo solicitan doctor? Mediante oficio, como lo mencione, fue que se me solicitó más que nada realizar esa certificación, ¿Doctor también usted en su explicación refiere que al momento de revisar a la menor encuentra dos estigmas ungüiales, podría explicarnos a que se refiere esa lesión? Probablemente se ocasionaron al agarrar los huesos poplíteos de la menor, con ambas manos, no se a lo mejor pudo presentar un poco de resistencia, pero son las únicas lesiones que presenta, estos dos estigmas y la de cómo se llama, la equimosis en antebrazo izquierdo, ¿También doctor usted al momento de referirnos la certificación para genital, refiere que al momento en que revisa a la menor, encuentra en ella desgarros antiguos bien cicatrizados, usted pudiera explicarnos que es un desgarro antiguo? Si, ósea se da más que nada pues ahora si dice uno en el momento en que la persona tiene relaciones o es abusada sexualmente, puede presentar el himen que es una membrana que presenta la mujer al momento, ahora si dice uno sin haber tenido relaciones y puede ser desde el momento en que nació la bebe hasta el momento en que se presenta la primera relación, ese himen puede encontrarse íntegro, mientras no haya sido roto, en alguna otra circunstancia y en este caso esos cuatro desgarros que presenta la menor es porque fue, tengo entendido que fue abusada sexualmente, ¿Doctor usted me puede decir que tiempo lleva laborando para la Procuraduría? Diecisiete años, ¿Perito usted aproximadamente este tipo de certificados que nos acaba usted de narrar, cuantos realiza usted semanalmente? El ginecológico, proctológico, edad clínica, psicofísico y de lesiones, es variable, como bien puede ser en este tipo el ginecológico, y proctológico, en ocasiones pueden ser hasta tres al día y en ocasiones pueden pasar semanas y que yo no realice un certificado, con respecto a los psicológicos y psicofísicos estos por lo regular vienen siendo desde uno hasta quince, veinte certificados al día, dependiendo más que nada, ¿Doctor usted me refirió que esta

certificación medica la realizo el primero de diciembre del dos mil quince, porque recuerda al día de hoy con tanta exactitud ese certificado? Lo que pasa es que se me manda un oficio por parte de Periciales, en el cual me especifica que tengo que presentarme a una audiencia y por medio de ese certificado yo acudo a veces a los Ministerios Públicos, con el fin de que me den ahora si fecha y por medio de eso yo acudo al archivo del servicio médico forense y puedo encontrar ahí más que nada el certificado, la copia del certificado, ya que se hacen tres, el día que se hace la certificación, se hacen tres certificados, dos se le entregan al Ministerio Público y uno se queda con el Servicio Médico Forense, como función archivo. Medico legista que al contrainterrogatorio por parte de la defensa privada sostuvo lo siguiente: ¿Medico usted nos ha comentado que cuenta con la especialidad de Medicina Legal, cierto? Así es, ¿Y dentro de su dictamen, usted no cito su cedula de medicina legal cierto? Si, ¿Solamente cito su cedula profesional como médico cirujano? Así es, si, ¿Usted también nos ha comentado que, dentro de su certificado médico, o más bien, al momento de qué le hace el interrogatorio a la víctima, esta le señala que tuvo una relación y usted así lo refirió con la persona acusada verdad? Si, en este caso la menor lo mencionó, que había tenido relaciones con esta persona, ¿Perito mi pregunta es, dentro de su certificado médico usted plasmo literalmente esta cuestión? No le entiendo la pregunta, ¿Si perito, usted dentro de su dictamen específico o especifica que la víctima le dice que tuvo relaciones, o que la última relación la tuvo con el acusado? Es perfecto lo que yo estoy refiriendo en el certificado es precisamente, que había tenido la última relación el día treinta de noviembre, ¿Usted específico ahí lo que le dijo la menor de lo que acaba de referir, que la última relación fue con la persona acusada, sí o no? Ella me refirió que había tenido relaciones, así es, si lo plasme, ¿Usted está seguro perito de esto? Si, ¿Perito usted nos acaba de indicar que también dictamino o encontré desgarros, en la víctima, perito mi pregunta es, estos desgarros ya cicatrizados, usted podría determinar la data, esto es de cuando fueron ocasionados? no, ¿Dentro de sus conclusiones o más bien a las conclusiones que usted arriba, estas solamente son relacionadas con las lesiones físicas presentadas por la víctima, cierto? Con respecto a la clasificación de las lesiones que presentó o presentaba la menor, se refieren se refieren más que nada a lesiones que ella presentaba físicamente, en este caso con las conclusiones son lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días, no ameritan hospitalización, ¿Perito también usted nos comenta que, al momento de la exploración hecho a la víctima, usted hizo una toma de muestra, cierto? Si, ¿Perito usted valga la redundancia, perito en materia de medicina, esta prueba sería una prueba idónea, para el efecto de tener por acreditado de que haya tenido una relación sexual cierto? Si, ¿De nueva cuenta y nada más para dejar claro que este tribunal tenga claro, tal como nosotros siendo objetivo perito, usted nos comentó que la víctima al momento de que le toma la

muestra, le dijo que la última relación que había tenido fue el treinta de noviembre cierto? Si, ¿Pero en ese momento usted no plasmó en su dictamen que esa relación la haya tenido con el acusado verdad? No. y al recontrainterrogatorio al perito ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que realiza el ministerio público, sostuvo lo siguiente: ¿Perito pudiera usted explicarme, que tiempo debe transcurrir para que se pudiera decir que un desgarró ya se encuentra bien cicatrizado? Si ó sea una lesión en este tipo más o menos para que este bien cicatrizada debe de ser más o menos de tres días en adelante, ya que como es una zona de mucosa, zonas húmedas, más o menos ese tiempo pueden tardar en cicatrizar bien, aunque aún a veces, por ejemplo, puedo mencionar que pueden ser de tres o dos o hasta más días que hay vece que los bordes todavía se encuentran hiperémicos, pero que ya están bien cicatrizados, ya no hay la cosa de presencia de bordes sangrantes Mientras que al recontrainterrogatorio por parte de la defensa privada el perito ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, sostuvo lo siguiente: ¿Perito a lo que trató de entender es que una vez que esta el desgarró ha quedado cicatrizado, este ya no se podría determinar de cuando sucedió, esto es perito, de qué podría ser tres días anteriores, treinta días anteriores o tres años anteriores, cierto? Anteriores al hecho, ¿Al momento en que usted hace su dictamen perito? Por eso yo pregunto, anteriores al hecho, ¿Así fue como usted comento que después de tres días cicatriza, mi pregunta es esta, de que la misma cicatrización que se presenta a los tres días, se puede presentar a los treinta o a los tres años? A si es, sí. Por lo tanto, es evidente que este órgano de prueba desahogado en juicio corrobora fehacientemente la narrativa de la menor agraviada de identidad resguardada, respecto a que fue copulada, dado que esta opinión técnica fue rendida por experto en esa materia, donde incluso se precisa la técnica que se llevó a cabo para llegar a las conclusiones que emite, produce valor preponderante generando certeza esa opinión, en este caso, porque pone en evidencia que la menor víctima le fue impuesta la cópula vía vaginal, pues esto es así ya que en la citada región fue que a la menor se le apreciaron labios menores y mayores adosados de color rosa, al realizar la exploración del introito vaginal se encuentra ya una laceración antigua ya que presenta desgarrós antiguos, bien cicatrizados a las tres y cuatro y a las ocho y nueve con relación a la caratula y la rotación de las manecillas del reloj y a la exploración proctológica se encuentra esfínter anal con tono conservado, sin laceraciones ni desgarrós en mucosa anal, y con relación a la edad clínica, el experto señaló que la pasivo presenta catorce piezas dentarias superiores y catorce inferiores, en total veintiocho y al desarrollo fisiológico de sus órganos sexuales externos, se cataloga con una edad clínica no mayor de catorce ni menor de doce, edad clínica trece años; De ahí que tal órgano de prueba le preste apoyo a la versión que expuso la menor víctima y sea apto para generar poder convictivo respecto a la conducta núcleo del tipo que se acredita y, desde luego, para

establecer la calidad específica de la menor víctima de identidad resguardada, porque como se puede advertir, se determinó con una edad clínica no menor de doce y no mayor de catorce años. Se engarza a lo anterior otro órgano de prueba consistente en el testimonio de la perito en psicología ~~XXXXXXXXXX~~ al ser cuestionada por las partes, manifestó que realizó en la persona de la adolescente de iniciales ~~XXXX~~ una impresión diagnóstica que y un dictamen en materia de psicología, a primera la realiza el primero de diciembre del dos mil quince, en donde el planteamiento del problema fue sí, que en este caso se conociera si se encuentran características de violencia sexual, la citada adolescente; y si la misma presentaba algún tipo de asimetría de poderes, donde en el presente, es cuando el menor de edad se enfrenta hacia una persona, en este caso el agresor que es mayor de edad, que en este caso la asimetría de poder que se presenta precisamente por conocimiento, gratificación y este poder, se hace referencia del abuso sexual a menores que obviamente que el agresor tiene mayor conocimiento y sabe de las implicaciones del abuso sexual o en este caso sobre las implicaciones que tiene la relación sexual comparado con un menor de edad, de poder porque utiliza obviamente esa jerarquía, esa edad, que aparentemente hace tener esta fuerza como de autoridad y gratificación por qué, porque en este caso específicamente el agresor busca siempre comparado con el menor esa satisfacción y esa exclusividad de obtener placer por medio de la sexualidad donde al momento de la entrevista se mostró como a la defensiva, al mismo tiempo enojada y sin embargo también al mismo tiempo de ser colaborativa donde se logra entablar la confianza con ella y la comunicación obviamente, donde refiere se encuentra ahí, ya que el dieciocho de octubre del dos mil quince, tiene un problema familiar y decide irse a vivir con su novio que en ese momento era ~~XXXXXX~~ derivado de esos problemas, y que le empieza ayudar a su mamá, quien vendía algunas cosas, que le refería que su mamá de su novio le dice que si se podía quedar pero siempre y cuando tuviera el permiso de la mamá, pero ella omite esa parte de la mamá pedir el permiso, que se queda, en ese tiempo viviendo con ~~XXXXXX~~ aproximadamente un mes, después se regresa otra vez con su mamá, porque tuvo igual problemas, refiriendo que ella estaba enamorada de ~~XXXXXX~~ que ella no quería realizar ninguna denuncia, por ello es que se encontraba muy a la defensiva, que estaba muy renuente a realizar ese tipo de situación y no quería de cierta manera, que si tenía la idea de irse también, de seguir viviendo con ~~XXXXXX~~ porque él ya le había prometido que le iba seguir apoyando con sus estudios, ella sentía pues mayor confianza con él, igual ella decía con su familia y que las conclusiones a las arribos de esta impresión diagnóstica derivado de la información que se recaba, así como de las pruebas que se aplican, fue que la adolescente no presenta síntomas característicos y sobre todo significativos de adolescentes que han sufrido violencia sexual en ese momento de la evaluación, sin embargo, se hace referencia también que se hay una notoria

diferencia de asimetría de poder entre la persona, es decir la adolescente y su agresor en este caso la persona que ella refiere que en ese momento iba a realizar la denuncia, eso si se hace específicamente el énfasis sobre la situación de la diferencia de edades, pero que la menor se encuentra en desventaja con su ofensor, primordialmente se presenta en cuanto a la edad, obviamente ella en ese momento, su edad es mucho menor de la edad de la persona que ella manifiesta que en ese momento es su novio, ya que hace más vulnerable a mantener una relación a lo mejor con una persona mayor que ella, en que situación, en que ella pues derivado de ciertos problemas tal vez que mantiene con su familia, eso la llevan a buscar como esa parte, vaya como de paternidad y buscar sobre todo ese sostén que tal vez en esa familia no puede encontrar en ese momento, entonces todas esas circunstancias hacen que ella sea de cierta manera pues vulnerable ante esa situación y obviamente mantenerse porque no en una situación de enamoramiento; que no llevo a cabo, algún dictamen o alguna entrevista hacia este ofensor porque únicamente se pide la evaluación a la víctima y como específicamente se evalúa a la víctima, no tendría que haber alguna relación o contaminación, evaluación relacionada al ofensor, ósea no tendría caso porque estamos evaluando desde el punto de vista a la víctima. Mencionando además que su conclusión, no es subjetiva, ya que se baso conforme a la evaluación que me da la víctima; Asimismo la perito en mención con relación al dictamen en materia de psicología, menciona que se hace entrega el trece de mayo del dos mil dieciséis, estableciendo la diferencia entre la impresión diagnóstica y el dictamen en psicología, el primero es una evaluación que se hace de manera general, en cambio un dictamen es este más detallado, nos lleva más sesiones para su evaluación y este ya nos aborda más específicas, hacia situaciones en cuanto a la sintomatología, que en un primer momento ya nos presentó; que para poder realizar este dictamen fueron aproximadamente cuatro o cinco sesiones, de una hora, aproximadamente; Donde el planteamiento del problema, es igual conocer si existe la presencia de características o sintomatología relacionada con adolescentes que han presentado algún tipo de violencia sexual, y en caso de que se presente si hay algún tipo de tratamiento que deba tomar la persona evaluada y el tiempo aproximado en que lo deba tomar, así como da referencia de un costo aproximado en caso de ocupar dicho tratamiento, mencionando en esencia que la adolescente se mostró en condiciones adecuadas, no cuenta con ningún tipo de daño orgánico cerebral ni alteraciones sensorio-perceptuales que impidan dicha o el seguimiento de dicha evaluación, ya se presenta con mayor confianza, ella habla ya de manera digamos más fluida, sin embargo también ella se presenta ante las sesiones con cierta inseguridad y se percibe también muy digamos en ese momento, bueno en distintos momentos como muy también angustiada y preocupada sobre el proceso que se le está dando y en el momento en que ella se encuentra en la evaluación; en el caso

especifico de la adolescente pues la determinación de hechos nos aborda a que es una adolescente que se encuentra históricamente en un grupo desventajado, el cual esta específicamente categorizado con estigmas sociales, específicamente arraigados a estereotipos y sobre todo a conductas sexistas; en relación a la entrevista, ella da referencia sobre la situación en la que se ha encontrado en esos meses, remarca pues se encontraba muy enamorada de esta persona, al momento de esa evaluación ya las cosas en cuestión de esos sentimientos parece que cambiaron, la adolescente ya cambio pues esa perspectiva que tenia de esa persona, porque se encuentra también decepcionada derivado a que ya sufre cierto tipo de maltrato por parte de esta persona, estando viviendo con él, ella refería que pues al inicio se sentía también como de alguna manera convencida de estar con él, porque le había dado la idea que la iba apoyar con estudios, iba seguir pues prácticamente ella y su vida, sin embargo ella al estar ya viviendo con él, no sucede eso, no la apoya con sus estudios y ella hablaba específicamente también sobre la sexualidad, en este caso ella refería que si, había ocasiones en que si estaba de acuerdo en que si podían tener relaciones y había veces en que no, entonces ella de alguna manera se sentía obligada a tener relaciones sexuales, en cuanto a la sexualidad, pues ella refería que no se sentía pues digamos no consentía esa parte de la relación y se sentía como a agredida también, ella hablaba de que como ya se empujaba a meter como la familia de esta persona lo que la hacía a ella también, como muy inestable, es decir que ella decía que su familia de él la daba una cara y aparentemente le daban el apoyo pero en realidad siempre era como darle una cara a ella pero a él le decían otra cosa, lo que hacía a que llegaran a estar inconformes en relación a algunas cosas y que por lo tanto, digamos que por medio de comentarios como ella lo refería este, llegaron a discusiones y a enojarse también, entonces su panorama de ella prácticamente cambia, cambia en esa situación, por tal motivo ella regresa a vivir junto con su familia y pues este, y pues es una situación que también la mantiene inestable, se llegaron también; se obtuvo también cierta información sobre también su infancia, hay situaciones que ella no logro concluir y trabajar, ya que ella ya al momento de esas sesiones hace referencia pues de haber sufrido cierto abuso sexual por parte de su papá, entonces también se hace también cierta diferencia, sin embargo esa situación no se trata de dividir también no influye en relación a la sintomatología que ella pudiera presentar en ese momento; y eso es lo que ella remarca específicamente, trata ya como alejarse de la situación en la que se encuentra pues obviamente con esta persona y pues ya totalmente cambio todo en relación de como era su perspectiva o expectativa más bien al inicio de la relación con esta persona quien ella nombra como ~~XXXXXX~~ y que las conclusiones a las que llegó fue que, la adolescente, de iniciales antes mencionadas, no presento características significativas de violencia sexual, sin embargo pues de igual manera se vuelve a hacer énfasis sobre

la parte de la historia y el antecedente familiar que ella tiene, lo vulnerable que esto la lleva hacer hacia las demás personas y pues sobre todo pues la desventaja en edad que se remarca nuevamente en ella hacia su agresor por la edad con la que cuentan, entonces eso es primordialmente a lo que se llega pero resaltando sobre todo esa vulnerabilidad también en la que ella se encuentra tomando en cuenta la determinación de hechos que es la perspectiva en la que ella se enmarca, el contexto en la que ella se encuentra y sobre todo estas situaciones en que la llevan, aquí es algo muy importante también que enfatizar si bien como lo comente anteriormente ella ya manifiesta una situación que igualmente no ha sido resuelta en ese momento, pero sin embargo se hace esa división y especificación, ella se encuentra aquí en esta situación por una denuncia que obviamente lleva a todo esto a evaluaciones, sin embargo ella anteriormente había comentado también esta situación de abuso y tal vez todo esto que la conforma como persona obviamente ella sabe que no está resuelto lo que la mantiene confusa, lo que la mantiene en un estado incluso en el que ella ya no sabe que decisiones a lo mejor tomar y que es bueno para ella o que es malo; derivado de esta situación, se hace la sugerencia de que ella se integre a un tratamiento psicológico con la finalidad de equilibrar esa parte emocional que ha traído como consecuencia a una situación que tal vez ella no eligió pero que inconscientemente si se encontró hacia una persona, y se sugiere un enfoque de tipo cognitivo conductual el cual ya de manera particular en caso de que ella ya lo llegara a tomar se encuentra en un costo aproximado de entre trescientos a setecientos pesos, dependiendo de la zona geográfica y el terapeuta que la trate, este enfoque pues ayuda específicamente en este tipo de casos porque ya va desde lo cognitivo, todas aquellas ideas, pensamientos, situaciones a modificar porque ha sido algo aprendido y obviamente en que pueda tener un buen resultado en cuestión a su sentir, por un tiempo aproximado de un año o hasta que el terapeuta note esa estabilidad y obviamente recuperación en la persona que se está tratando; ello es así ya que la perito en mencon fue interrogada por el ministerio público y contrainterrogada por la defensa, declarando en la forma siguiente: Usted sabe porque se requirió su presencia el día de hoy en este lugar? Si derivado de una notificación que se me hace llegar en relación a una impresión diagnóstica que realice y un dictamen en materia de psicología en una adolescente de iniciales ~~0000~~ ¿Perito para no existir confusión, las primeras preguntas que yo le realizare, serán acerca de la impresión diagnóstica que usted refiere y posterior concluiré con preguntas para el dictamen? Si de acuerdo, ¿Perito usted recuerda en qué fecha realiza esta impresión diagnóstica? Si esa se realiza el primero de diciembre del dos mil quince, ¿Usted recuerda de qué manera se encuentra integrada esta impresión diagnóstica? Si está integrada por un planteamiento del problema, un marco teórico, un análisis del caso, el cual incluye una ficha de identificación, también incluye la exploración mental, la integración de entrevistas y

pruebas psicológicas, antes de ello se encuentran lo que son las herramientas e instrumentos utilizados, posteriormente se encuentra, la integración de entrevista y prueba psicológica, las conclusiones y las sugerencias en caso de ser necesarias y la bibliografía, ¿Podría usted decirme en esta impresión diagnóstica, cual fue el planteamiento del problema? Si, que en este caso se conociera si se encuentran características de violencia sexual, en la adolescente de iniciales ~~XXXX~~, ¿Usted también hace referencia a un marco teórico, en este caso en particular, podría explicarme a que arribo en este marco teórico? Si, en se marcó teórico se coloca primordialmente las bases sobre lo que nos hace referencia al abuso sexual y violencia sexual, específicamente en menores de edad, en este caso que es de adolescencia, también se hace un breve apartado sobre la asimetría de poderes, que consta específicamente en casos como el que se presenta actualmente, que nos habla relacionado a aquellas personas que presentan este tipo de asimetría, cuando es menor de edad y se enfrenta hacia una persona, en este caso el agresor que es mayor de edad, en este caso la asimetría de poder se presenta precisamente por conocimiento, gratificación y este poder, este tipo de asimetría hace referencia del abuso sexual a menores que obviamente que el agresor tiene mayor conocimiento y sabe de las implicaciones del abuso sexual o en este caso sobre las implicaciones que tiene la relación sexual comparado con un menor de edad, de poder porque utiliza obviamente esa jerarquía, esa edad, que aparentemente hace tener esta fuerza como de autoridad y gratificación por qué, porque en este caso específicamente el agresor busca siempre comparado con el menor esa satisfacción y esa exclusividad de obtener placer por medio de la sexualidad ya sea de él o también del menor, eso es lo que se coloca a grandes rasgos en el marco teórico, ¿Usted también nos habla de un apartado y un análisis del caso, en este caso en particular a que se refiere en su impresión diagnóstica el análisis del caso? El análisis del caso incluye lo que es la ficha de identificación de la persona a la que se evaluó, ya mencioné hace un momento las iniciales de la adolescente, en ese momento en que se evalúa la adolescente cuanta, con trece años de edad, es de nacionalidad mexicana, radica en el Estado de México, ¿Usted habla dentro de su impresión diagnóstica qué hay un apartado de una exploración mental, usted pudiera decirme en el caso en particular, que es a lo que usted arribo en esta apartado de exploración mental? Si, en ese apartado en el momento de la sesión de la evaluación se observa a la adolescente en condiciones adecuadas de alineo, higiene y personal, sus memorias se encuentran conservadas, de corto, mediano y largo plazo, su lenguaje es coherente, es congruente, su tono de voz en ese momento en bajo, en su aptitud hacia la entrevistadora es decir hacia mí, pues se encuentra al mismo tiempo como a la defensiva, al mismo tiempo enojada y sin embargo también trata ella misma al mismo tiempo de ser colaborativa ante dicho proceso y este finalmente se logra también entablar la confianza con ella y la

comunicación obviamente, ¿Usted me habla que su impresión diagnóstica se encuentra integrada también de una entrevista, usted recuerda que entrevista se encuentra plasmada en esta impresión? Si en esa entrevista se coloca básicamente algunos datos generales que se obtienen sobre la adolescente, es decir su núcleo familiar, como se encuentra integrado, ella este en algunas esferas académicas, social, como es que ella se relaciona y específicamente se encuentra lo que ella hace referencia al momento de la evaluación, el motivo por el cual ella se encuentra en dicho lugar y obviamente este ante mí, no precisamente se le hace esa pregunta, ella de manera muy determinante, refiere porque se encuentra ahí, ella específicamente dice, me parece que el dieciocho de octubre del dos mil quince, tiene un problema familiar y decide por medio de su novio que en ese momento era ~~ella~~ ella refiere que se va a vivir con él, pero ante todo eso ella mencionaba que se fue a vivir porque derivado de esos problemas pues busca de esa manera, pues me parece que empieza ayudarle a su mamá que vendía algunas cosas, ella refería que su mamá de su novio le dice que si se podía quedar pero siempre y cuando tuviera el permiso de la mamá, pero ella dice que por ese problema y cuestiones así, omite esa parte de la mamá pedir el permiso, se queda, en ese tiempo ella refiere que estuvo viviendo con ~~ella~~, aproximadamente un mes, después se regresa otra vez con su mamá, porque tuvo igual problemas y pero sin embargo ella refería en ese momento que ella estaba pues enamorada de ~~ella~~ ella no quería realizar pues ninguna denuncia, fue el motivo por el cual ella se encontraba muy a la defensiva al momento de hacer de pasar con migo, porque ella decía, estaba muy renuente a realizar ese tipo de situación y no quería de cierta manera como también decir porque estaba confundida, pero al mismo tiempo ella decía que si tenía la, como la idea de irse también, de seguir viviendo con ~~ella~~, porque él ya le había prometido que le iba seguir apoyando con sus estudios, ella sentía pues mayor confianza con él, igual ella decía con su familia y por esa situación refiere que ya después se va, este, simplemente porque me parece dice que no había obtenido el permiso se regresa con su mamá para ver si lo podía obtener, pero ella no quería alejarse de ~~ella~~ en ese momento, eso es lo que refiere en esa entrevista que obviamente después de que se le brinda la confianza, es lo que se desprende, ¿Psicóloga, usted pudiera decirnos que herramientas utilizó para realizar esta impresión? Se realiza primordialmente lo que es la observación, las entrevistas estructuradas, semiestructuradas, exploración mental, también se utilizó el test de persona bajo la lluvia, posterior a esto, en cuanto a la obtención de los resultados de la persona bajo la lluvia, se obtiene que proyecta a una persona que se encuentra angustiada o al menos percibe su medio ambiente así, con angustia, no utiliza defensas ante situaciones adversas y en ese momento, ella se encuentra también confundida representa algunos obstáculos que le permiten algún avance y obviamente sentir como ese equilibrio y comodidad hacia el mundo que

ella se presenta, eso fueron los resultados de lo que fue el test y al final ya se encuentran las conclusiones en relación y a todo lo obtenido con lo que con motivo de la realización del estudio y de los resultados de las técnicas y las pruebas aplicadas, ¿Usted ya me está hablando de unas conclusiones psicológica, usted pudiera decirme a que conclusiones arribo en esta impresión diagnostica? Si precisamente que derivado de la información que se recaba, así como de las pruebas que se aplican, en este caso el test, se llegó a la conclusión de que en ese momento la adolescente de iniciales antes mencionadas, no presenta síntomas característicos y sobre todo significativos de adolescentes que han sufrido violencia sexual en ese momento de la evaluación, sin embargo, se hace referencia también que se hay una notoria diferencia de asimetría de poder entre la persona, es decir la niña, la adolescente perdón y su agresor en este caso la persona que ella refiere que en ese momento iba a realizar la denuncia, eso si se hace específicamente el énfasis sobre la situación de la diferencia de edades, ¿Psicóloga, usted nos refiere que la menor se encuentra en desventaja con su ofensor, usted pudiera explicarnos, en que situación radica esa desventaja? Si esa situación de desventaja primordialmente como lo plantee, se presenta en cuanto a la edad, obviamente ella en ese momento, su edad es mucho menor de la edad de la persona que ella manifiesta que en ese momento es su novio, también es muy influyente la situación de que ella en ese momento pues se encuentra en situación digamos, vaya que hacen más vulnerable a mantener una relación a lo mejor con una persona mayor que ella, en que situación, en que ella pues derivado de ciertos problemas tal vez que mantiene con su familia, eso la llevan a buscar como esa parte, vaya como de paternidad y buscar sobre todo ese sostén que tal vez en esa familia no puede encontrar en ese momento, entonces todas esas circunstancias hacen que ella sea de cierta manera pues vulnerable ante esa situación y obviamente mantenerse porque no en una situación de enamoramiento. ¿Psicóloga usted podría decirme de cuantas sesiones requirió para realizar una impresión diagnostica? En esa impresión diagnostica solamente se requirió una sesión aproximadamente de una hora y media, ¿Y esa hora y media psicóloga es suficiente para poder arribar a estas conclusiones? Si, ¿Podría usted decirme si recuerda en dónde práctico estas pruebas, entrevistas para realizar su impresión diagnostica? Si, se realizaron en las Oficinas de la Agencia del Ministerio Público, especializada en violencia familiar sexual y de género, ubicadas en el centro de justicia de Tenancingo, es una oficina de condiciones adecuadas, de luz, espacio y ventilación, para llevar a cabo precisamente este tipo de evaluación y sobre todo libre de distractores que pudieran intervenir en alguna situación en esta evaluación. Perito ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ que al ser contra interrogada por el defensor privado sostuvo lo siguiente: ¿Psicóloga usted nos ha hablado de que dentro de su dictamen ha hecho mención de asimetrías, cierto? A si es, ¿Y que ha arribado a conclusiones sobre una

situación de desventaja del ofensor con la víctima, verdad? A si es, ¿Mi pregunta sería perito, de acuerdo a que usted está diagnosticando sobre el ofensor, usted hizo o llevo a cabo, algún dictamen o alguna entrevista hacia este ofensor? No, ¿Por lo tanto perito usted no podría en su caso concluir que el ofensor tuviera estas características de asimetría, cierto? No. Y al recontrainterrogatorio a la perito ~~XXXXXXXXXXXX~~ que realiza el ministerio público, respecto de una impresión psicodiagnostica, señalo lo siguiente: ¿Psicóloga, para que usted pueda emitir una impresión diagnostica, es necesario realizarle algún tipo de prueba al agresor? No, ¿Por qué situación? Porque únicamente se pide la evaluación a la víctima y como específicamente se evalúa a la víctima, no tendría que haber alguna relación o contaminación, evaluación relacionada al ofensor, ósea no tendría caso porque estamos evaluando desde el punto de vista a la víctima.; al recontrainterrogatorio del defensor privado, indico: ¿perito entonces por lo que nos acaba usted de decir su conclusión, es totalmente subjetiva, cierto? No, ¿Por qué no perito? Porque yo me base conforme a la evaluación que me da la victima únicamente. ¿Eso quiere decir que usted no tiene otros datos para que usted pudiera concluir a lo que usted nos ha hecho mención, cierto? No. y al interrogatorio a la perito ~~XXXXXXXXXXXX~~ que realiza el ministerio público, con respecto al dictamen psicológico, señalo: ¿Psicóloga usted refiere que también realiza en esta menor un dictamen en materia de psicología, recuerda en qué fecha realizo este dictamen? Si se hace entrega el trece de mayo del dos mil dieciséis, ¿Y usted psicóloga me refiere que se hace entrega en una fecha, de qué manera hace entrega este dictamen? Se hace entrega de manera física, en hojas tamaño carta, blancas, selladas, membretadas, con logos de la institución y firmadas por mí, ¿Psicóloga usted hace dos estudios, una impresión y un dictamen, usted sería tan amable decirme cual es la diferencia de una impresión diagnostica y un dictamen? Si, la impresión diagnostica, nos hable precisamente, de eso una impresión al momento de esa evaluación, es una evaluación que se hace de manera general, no es menos importante que un dictamen, nos aborda, nos llega también a dar situación que van de manera que nos van encaminando hacia como se encuentra, en ese momento específicamente una persona, en cambio un dictamen es este más detallado, nos lleva más cesiones para su evaluación y este ya nos aborda más específicas, hacia situaciones en cuanto a la sintomatología, que en un primer momento ya nos presentó, es decir si la impresión diagnostica presenta alguna situación en el dictamen ya nos aborda ya de manera más detallada, esas sintomatologías, que se presentan en un primer momento, o igual manera si no se llegasen a presentar derivado por el tiempo que ya nos lleva en el dictamen en la realización, el dictamen nos da la ventaja de que podemos conocer en un tiempo más amplio como es que se ha presentado esa sintomatología comparado a la impresión diagnostica, que nos aborda únicamente el momento en cómo se

encuentra específicamente la persona al momento en que está siendo evaluada, ¿Usted refiere que un dictamen requiere de más sesiones, usted recuerda cuántas sesiones aplicó a esta menor para poder realizar este dictamen? Fueron aproximadamente cuatro o cinco sesiones, ¿Podría decirme de qué tiempo de cada sesión? Fue aproximadamente una hora, ¿En qué lugar realiza este dictamen psicóloga? Se realiza igualmente en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público AMPEVIS, en el centro de justicia de Tenancingo, igual en una oficina con condiciones adecuadas de luz, espacio y ventilación, para poder llevar a cabo esta evaluación, ¿Psicóloga, de acuerdo a su experticia, aproximadamente cuántos dictámenes de esta naturaleza realiza usted al mes? Al mes aproximadamente van siendo entre siete a diez dictámenes dependiendo de la carga de trabajo, ¿Psicóloga, usted para poder realizar este tipo de dictámenes, en materia de psicología, aparte de ser licenciada en psicología como ya lo refirió, cuenta con algún tipo de curso o actualización? Si, actualmente se está llevando a cabo un diplomado relacionado a género y violencia, también se realizó un diplomado como perito en materia de psicología forense, cursos especializados en relación a género y violencia sobre las mujeres, psicóloga, ¿Usted conoce los protocolos para tratar con menores? Así es, específicamente el que se lleva a cabo, el protocolo de Nich, que es específicamente a menores de edad, el de la suprema corte de justicia en el apartado en donde nos refiere evitar la revictimización hacia los menores y el que emplea la Procuraduría General de Justicia en el apartado 28 relacionado a la libertad sexual, ¿Esos protocolos a los que me hace referencia los utilizo para realizar este dictamen en particular? Si, ¿Psicóloga ahondando ya en su dictamen, recuerda de qué manera se encuentra integrado este dictamen de trece de mayo? Si, este dictamen está elaborado bajo un método inductivo, deductivo, en el cual se emplearon actividades de naturaleza cuantitativa como cualitativas con la finalidad de integrar esta información y dar un resultado, está integrado por un planteamiento del problema, un marco teórico, un análisis del caso, este incluye también ficha de identificación, las herramientas e instrumentos utilizados, la integración de entrevistas y pruebas psicológicas, en este caso también incluye una determinación de hechos, las conclusiones a las que se llegan, las sugerencias y la bibliografía específicamente, ¿Psicóloga usted podría decirme cuál fue el planteamiento del problema en este dictamen en particular? Sí, es igual conocer si existe la presencia de características o sintomatología relacionada con adolescentes que han presentado algún tipo de violencia sexual, también en caso de que se presente si hay algún tipo de tratamiento que deba tomar la persona evaluada y el tiempo aproximado en que lo deba tomar, así como da referencia de un costo aproximado en caso de ocupar dicho tratamiento, ¿Usted habla también me habla que existe un marco teórico, en este dictamen, en este caso en particular a que hizo referencia en el marco teórico psicóloga? Igual, también se hace un panorama

general sobre el abuso sexual y la sintomatología, aquí en este marco teórico se hace referencia de manera más detallada sobre alguna sintomatología que pueden llegar a presentar las personas que han sufrido violencia sexual, en este caso se presentan algunos de los síntomas como ya específicamente, baja auto estima, depresión, pueden presentar conductas de agresividad o bipolaridad, ya como también algunos trastornos, esto se explica en ese marco teórico ya de manera más general también para poder conocer en este caso específicamente, ¿Usted me habla que también se encuentra un análisis del caso, podría explicarme a que arribo en este análisis del caso, omitiendo solamente psicóloga la ficha de identificación? Si, en cuanto al análisis del caso también se encuentra lo que es la exploración mental y en ese caso la exploración mental también se lleva acabo posterior de todas las sesiones que se llevaron a cabo con la adolescente y los resultados de la exploración mental abordan a todo el proceso de esa evaluación, de igual manera la adolescente pues se mostró en condiciones adecuadas, no cuenta con ningún tipo de daño orgánico cerebral ni alteraciones sensoriales que impidan dicha o el seguimiento de dicha evaluación, al momento de esa evaluación la adolescente ya se presenta con mayor confianza, ella habla ya de manera digamos más fluida, sin embargo también ella se presenta ante las sesiones con cierta inseguridad y se percibe también muy digamos en ese momento, bueno en distintos momentos como muy también angustiada y preocupada sobre el proceso que se le está dando y en el momento en que ella se encuentra en la evaluación, ¿Usted podría decirme en ese dictamen que herramientas e instrumentos utilizo? Si, se utiliza la observación, la entrevista tanto estructurada como semiestructurada, la exploración mental, aquí en este caso ya se aplicaron más pruebas, las pruebas que se aplicaron son el cuestionario de depresión infantil, C+R, se aplicó el HTP, el test gestáltico vasomotor de Láureta Bender, son hasta ahorita los que más recuerdo, aplique mas pero no los recuerdo en este momento, ¿Usted nos habla también que su dictamen se encuentra integrado por una determinación de hechos, pudiera usted explicarme que es una determinación de hechos? Si, en la determinación de hechos es básicamente la perspectiva que se hace en relación a género sobre la persona en la que se evalúa, la perspectiva de género nos ayuda principalmente a ver esta parte de la mujer específicamente y las condiciones en las que se encuentra, en el caso específico de la adolescente pues la determinación de hechos nos aborda a que es una adolescente que se encuentra históricamente en un grupo desventajado, el cual esta específicamente categorizado con estigmas sociales, específicamente arraigados a estereotipos y sobre todo a conductas sexistas, es decir que históricamente la mujer ha estado viniendo siendo etiquetada de alguna manera y cuando sale a realizar algunas cosas que no encajan en lo que comúnmente se conoce en lo que es femineidad o ser mujer pues rompe con esas barreras, sin embargo aquí se trata de colocar a la adolescente en esta situación específica sobre

102

su género, todo lo que contribuye cultural y socialmente, avocando que precisamente es menor de edad y sobre todo ante la situación en la que ella se encuentra pues obviamente ella está en esa desventaja, ¿Usted me habla que este dictamen se encuentra un apartado de integración y de pruebas psicológicas, como es que usted realiza esta situación para este dictamen? La integración y de pruebas psicológicas se lleva a cabo obviamente en las entrevistas, toda la información que se recaba ante las diversas sesiones con la adolescente y la integración de los resultados de las pruebas psicológicas son precisamente después de hacer el análisis y la calificación de esos instrumentos que se llevaron y que se aplicaron hacia la adolescente, todos los resultados son únicamente eso es lo que se encuentra en dicho dictamen ya que las pruebas se encuentran específicamente en el expediente que se realiza al momento de ser evaluada la persona y del cual pues obviamente es confidencial, por eso únicamente se colocan los resultados y en cuanto a la entrevista de igual manera, ya de manera como más detallada se aborda la situación en la que se encuentra en diferentes esferas la adolescente, ya sea social, familiar, académica, personal, en este caso específico a la entrevista y resultados de ella en ese momento, la adolescente pues ya refiere estarse ya digamos en mayor comunicación con su familia, en ese momento de las evaluaciones ella ya se encontraba viviendo con sus familiares, ella me parece que en ese momento no continuo con la escuela, la suspendió, no tiene como mucha relación social se abstiene en ese momento, ya de manera específica en relación a la entrevista que ella da referencia sobre la situación en la que se ha encontrado en esos meses, ella habla de que pues todo lo que había pasado al inicio, aquí prácticamente ya había cambiado, voy por partes, ella al inicio pues igual de esa manera ya remarca pues se encontraba muy enamorada de esta persona al momento de esa evaluación ya las cosas en cuestión de esos sentimientos parece que cambiaron, la adolescente ya cambio pues esa perspectiva que tenía de esa persona, porque se encuentra también decepcionada derivado a que ya sufre cierto tipo de maltrato por parte de esta persona, estando viviendo con él, ella refería que pues al inicio se sentía también como de alguna manera convencida de estar con él, porque le había dado la idea que la iba apoyar con estudios, iba seguir pues prácticamente ella y su vida, sin embargo ella al estar ya viviendo con él, no sucede eso, no la apoya con sus estudios y ella hablaba específicamente también sobre la sexualidad, en este caso ella refería que sí, había ocasiones en que si estaba de acuerdo en que si podían tener relaciones y había veces en que no, entonces ella de alguna manera se sentía obligada a tener relaciones sexuales, en cuanto a la sexualidad, pues ella refería que no se sentía pues digamos no consentía esa parte de la relación y se sentía como a agredida también, ella hablaba de que como ya se empanzaba a meter como la familia de esta persona lo que la hacía a ella también, como muy inestable, es decir que ella decía que su familia de él la daba

una cara y aparentemente le daban el apoyo pero en realidad siempre era como darle una cara a ella pero a él le decían otra cosa, lo que hacía a que llegaran a estar inconformes en relación a algunas cosas y que por lo tanto, digamos que por medio de comentarios como ella lo refería este, llegaron a discusiones y a enojarse también, entonces su panorama de ella prácticamente cambia, cambia en esa situación, por tal motivo ella regresa a vivir junto con su familia y pues este, y pues es una situación que también la mantiene inestable, se llegaron también, se obtuvo también cierta información sobre también su infancia, hay situaciones que ella no logró concluir y trabajar, ya que ella ya al momento de esas sesiones hace referencia pues de haber sufrido cierto abuso sexual por parte de su papá, entonces también se hace también cierta diferencia, sin embargo esa situación no se trata de dividir también no influye en relación a la sintomatología que ella pudiera presentar en ese momento y eso es lo que ella remarca específicamente, trata ya como alejarse de la situación en la que se encuentra pues obviamente con esta persona y pues ya totalmente cambio todo en relación de como era su perspectiva o expectativa más bien al inicio de la relación con esta persona quien ella nombra como ~~psicóloga~~ ¿Psicóloga usted me menciona que es este dictamen arribó a ciertas conclusiones, recuerda que conclusiones fueron? Si, se llegó igualmente, pues la adolescente de iniciales antes mencionadas no presento características significativas de violencia sexual, cuando se coloca que hay características significativas se llega a esta parte de que no presento específicamente pues a lo mejor una situación de que ella estuviera en una depresión o ansiedad en extremo que ya presentara trastorno de esta situación, sin embargo pues de igual manera se vuelve a hacer énfasis sobre la parte de la historia y el antecedente familiar que ella tiene, lo vulnerable que esto la lleva hacer hacia las demás personas y pues sobre todo pues la desventaja en edad que se remarca nuevamente en ella hacia su agresor por la edad con la que cuentan, entonces eso es primordialmente a lo que se llega pero resaltando sobre todo esa vulnerabilidad también en la que ella se encuentra tomando en cuenta la determinación de hechos que es la perspectiva en la que ella se enmarca, el contexto en la que ella se encuentra y sobre todo estas situaciones en que la llevan, aquí es algo muy importante también que enfatizar si bien como lo comente anteriormente ella ya manifiesta una situación que igualmente no ha sido resuelta en ese momento, pero sin embargo se hace esa división y especificación, ella se encuentra aquí en esta situación por una denuncia que obviamente lleva a todo esto a evaluaciones, sin embargo ella anteriormente había comentado también esta situación de abuso y tal vez todo esto que la conforma como persona obviamente ella sabe que no está resuelto lo que la mantiene confusa, lo que la mantiene en un estado incluso en el que ella ya no sabe que decisiones a lo mejor tomar y que es bueno para ella o que es malo, porque tal vez pieza que así si tendría que ser, derivado de esa atención a lo mejor que ya no le

continuo al primer evento que ella presento, entonces tal vez pueden haber situaciones hasta el momento sin resolver pero que ella de alguna manera ha tratado también de ocultar o de negarse a resolver para evitar a lo mejor una situación en la que ella se encontró específicamente, también derivado de esta situación, se hace la sugerencia de que tal vez si no presento una sintomatología específica a la agresión que ella refería, sin embargo si se hace la sugerencia de que ella se integre a un tratamiento psicológico con la finalidad de equilibrar esa parte emocional que ha traído como consecuencia a una situación que tal vez ella no eligió pero que inconscientemente si se encontró hacia una persona, sobre todo buscando esta figura paterna, ¿Usted refiere psicóloga qué sugiere que se integre a un proceso terapéutico, recuerda que tipo de proceso sugirió? Si es un enfoque de tipo cognitivo conductual el cual ya de manera particular en caso de que ella ya lo llegara a tomar se encuentra en un costo aproximado de entre trecientos a setecientos pesos, dependiendo de la zona geográfica y el terapeuta que la trate, este enfoque pues ayuda específicamente en este tipo de casos porque ya va desde lo cognitivo, todas aquellas ideas, pensamientos, situaciones a modificar porque ha sido algo aprendido y obviamente en que pueda tener un buen resultado en cuestión a su sentir, ¿Psicóloga de acuerdo a su experticia este tipo de atención psicológica que usted refiere, tendría alguna durabilidad? Un tiempo aproximado de un año o hasta que el terapeuta note esa estabilidad y obviamente recuperación en la persona que se está tratando. Y al al contrainterrogatorio del defensor privado; la perito manifestó lo siguiente: ¿Perito usted nos ha venido a cometer que para arribar al dictamen al cual ha hecho referencia llevo a cabo cinco sesiones cierto? Aproximadamente, ¿Perito mi pregunta es, dentro de su dictamen usted señala en que fechas se llevaron a cabo esas sesiones? Si, ¿Podría decir en que apartado se encuentra, donde especifica que llevo a cabo esas sesiones? Me parece que es antes de donde se encuentran las pruebas psicológicas que se ocupan y las herramientas, es antes o después de eso, ¿Perito usted me dice que es antes de las especificaciones de herramientas o instrumentos utilizados, el apartado es el análisis del caso, ficha de identificación, en este apartado sita esto lo que le he preguntado? No, ¿En la siguiente usted dice que puede ser posterior a las herramientas o instrumentos se cita como numero c) la exploración mental, ahí es donde dice usted que sito esto perito? No, ¿Perito usted también nos ha hecho mención que dentro del estudio o entrevista que le realiza a la víctima la misma le hace mención que tuvo un abuso por parte de su progenitor, cierto? A si es, ¿Perito también dentro de esa conclusión derivada de esa pregunta que le estoy haciendo, la menor le refirió que ese supuesto abuso sexual ocurrió cuando ella tenía la edad de diez años verdad? Así es, ¿Perito usted de acuerdo a lo que nos ha mencionado en el apartado de planteamiento del problema, esto es el objeto de la prueba, era determinar si presentaba la víctima síntomas correspondientes a personas que han

sufrido violencia sexual verdad? Si, ¿Y perito también nos ha venido a decir que en sus conclusiones tanto en la primera impresión como en su dictamen que realiza posterior, usted concluye que la menor no reúne esos elementos característicos significativos al momento de la evaluación, esto es que no reúne los requisitos del objeto del planteamiento del problema verdad? Si, ¿Lo que le he preguntado sobre el abuso sexual usted lo concluyo o no lo concluyo dentro de su peritaje? Es que no recuerdo específicamente, ¿Si se le pusiera a la vista su dictamen específicamente las conclusiones, usted podría recordar lo que concluyo perito? Por supuesto; Se autoriza a la defensa la lectura a la perito para refrescar memoria el defensor le da lectura a lo siguiente: "En el apartado cuarto dice conclusiones y en su segundo punto inicia, "existe el antecedente de abuso sexual por parte del padre biológico cuando la adolescente tenía aproximadamente diez años", ¿Perito una vez que ha escuchado la conclusión, es esta la conclusión a la que usted arribo? Es parte de la conclusión. Dictámenes periciales que valorados en términos de los artículos 22, 267, 268, 343, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Penales abrogado en el Estado de México, este Juzgador Oral les otorga valor probatorio eficaz, al ser emitidos por personas que cuentan con conocimientos en la materia, y que como en su calidad de Peritos Adscritos al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, se estima que son imparciales y objetivos en cuanto a las experticias que llevaron a cabo, máxime que expusieron los estudios y experiencia con que cuentan en dichas materias en las cuales peritaron, estableciendo todos ellos el método y técnicas aplicables al caso en específico y se advierte que sus afirmaciones y conclusiones son por demás confiables por lo que tales opiniones periciales a las que se les concede poder convictivo para justificar que la menor presento conforme a la pericial en medicina legal y a la exploración ginecológica, labios menores y mayores adosados de color rosa, al realizar la exploración del introito vaginal se encuentra ya una laceración antigua ya que presenta desgarros antiguos, bien cicatrizados a las tres y cuatro y a las ocho y nueve con relación a la caratula y la rotación de las manecillas del reloj y a la exploración proctológica se encuentra esfínter anal con tono conservado, sin laceraciones ni desgarros en mucosa anal, mientras que conforme a la impresión y estudio psicológicos, la menor aun y cuando no presentó características significativas de violencia sexual, sin embargo se aprecia una notoria diferencia de asimetría de poder para con su el activo, ya que su edad es mucho menor con relación de la persona que ella manifiesta que en ese momento es su novio, lo que la hace más vulnerable a mantener una relación a lo mejor con una persona mayor que ella, derivado de ciertos problemas tal vez que mantiene con su familia, que la llevan a buscar una paternidad y buscar sobre todo ese sostén que tal vez en esa familia no puede encontrar en ese momento, lo que la hace vulnerable ante esa situación y obviamente mantenerse porque no en una situación de enamoramiento; lo que la

hace actuar de manera confusa y que la especialista en psicología sugiere que la menor se integre a un tratamiento psicológico. Por lo tanto, resulta de lo anterior, que de las diligencias antes aludidas avalan la sinceridad de lo aseverado por la menor con lo cual se hace patente que el acusado le impuso la cópula vía vaginal, en fecha veintiséis de octubre del dos mil quince cuando se encontraba viviendo con el acusado, bajo la relación de noviazgo, que menciona la pasivo; Órganos de prueba que producen poder convictivo para acreditar la aseveración de la paciente del delito en el sentido de que fue copulada por parte de ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~, dictámenes periciales se le concede eficacia jurídica, pues ambos corroboran que la menor ~~XXXX~~ fue objeto de un ataque sexual, aunado a que ambos experticias en el juicio no fueron controvertidas con algún otro medio de prueba de igual o diversa naturaleza.

Asimismo, éste resolutor no soslaya que en el juicio también mediante lectura respectiva el Ministerio Público incorporó mediante su lectura el acta pormenorizada de inspección ministerial de lesiones y estado psicofísico de la menor agraviada, que fue en los siguientes términos: Se encuentran los logos del Gobierno del Estado de México, así como el de la Procuraduría y es un Acta Pormenorizada de Inspección Ministerial de Lesiones y Estado Psicofísico a favor de la parte ofendida, en el municipio de Tenancingo, Estado de México, en fecha primero de diciembre del dos mil quince se tiene a la vista en el interior de este centro de justicia de Tenancingo, México, precisamente en el área del consultorio del Médico Legista a quien dijo llamarse víctima de iniciales ~~XXXX~~ a quien en términos del artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, se realiza la inspección corporal de la misma, en virtud de que las alteraciones a la salud que presenta dadas a su naturaleza desaparecen con el tiempo por lo que resulta de absoluta necesidad practicar la inspección y en este momento preservado la privacidad de la misma, previo a su consentimiento a la revisión médica con auxilio por parte del Perito Médico Legista de la institución, Doctor ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~ se observa femenino, consiente, bien orientada en las tres esferas neurológicas, neuromotrices, sin alteraciones, aliento subgégeis, lenguaje coherente y congruente a la narrativa de los hechos, se encuentra acompañada de su madre ~~XXXXXXXXXXXX~~ se les explica el procedimiento del examen médico legal y estando de acuerdo se procede a realizar el examen médico, a la exploración física como lesiones presenta equimosis por contusión de color café en ante brazo izquierdo en cara externa y de su tercio medio un estigma ungual de forma lineal en ambos huecos poplíteos de color café, glándulas mamarias turgentes y con areola y pezón de color café oscuro y acorde en tamaño de acuerdo a su edad y sexo, axilas sin presencia de vello axilar ya que refiere que se rasura, área pubiana con presencia de vello púbico de color castaño oscuro y de

implantación ginecoide un tener de cuatro, área para genital, sin lesiones recientes, área genital con labios mayores adosados a los menores y de color razado, al realizar la maniobra de la rienda y pedirle que realice maniobra de balsaba se observa con desgarros antiguos bien cicatrizados a las tres, cuatro ocho de acuerdo a la caratula del reloj y rotación de las manecillas del reloj, a la exploración proctológica y en posición genopectoral, se observan pliegues anales conservados, sin presencia de desgarros ni laceraciones recientes ni antiguas de acuerdo a la arcada dentaria, catorce piezas dentarias superiores y catorce inferiores en total veintiocho y al desarrollo fisiológico de sus órganos sexuales externos representa una edad clínica no mayor de catorce y no menor de doce, edad clínica de trece años, si púber, con fecha de ultima regla veintidós, de noviembre del dos mil quince, se toman, muestras de región bulbar y vaginal, y se colocan en una envoltura de papel ya que la última relación fue el treinta de noviembre del dos mil quince y se entrega al Agente del Ministerio Público de AMPEVIS, se entrega con cadena de custodia para su traslado, al laboratorio y es todo lo que se tienen a la vista, firmando dicha acta pormenorizada Agente del Ministerio Público Licenciada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, así como el Informe del perito en materia de criminalística, también en e tenor siguiente: En su parte superior se encuentran los logos del Gobierno del Estado, 2016 año del Bicentenario de la Instauración del Congreso Constituyente, Instituto de Servicios Periciales, departamento de Criminalística, sección criminalística de campo, expediente 20213B10101/CRIM/002/2016 carpeta de investigación ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ asunto se expone informe, Tenancingo Estado de México a 24 de mayo del 2016, Licenciada Azucena Velázquez Salgado, Agente al Ministerio Público Adscrito al tercer turno de Tenancingo, Estado de México, presente, el suscrito perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, adscrito al Instituto de Servicios Periciales, órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, expone lo siguiente, informé, siendo las nueve treinta horas del día y fecha estipulada al rubro, en atención a lo solicitado mediante oficio número 213200001-105-2016, nos trasladamos al lugar a fin de realizar nuestra investigación criminalística en relación a los hechos que motivaron el inicio de la carpeta de investigación por el delito de violación, antecedentes nos fue solicitado por el Agente del ministerio Público la inspección pericial del lugar de los hechos, ubicación del lugar de los hechos corresponde a domicilio conocido en la Localidad de las ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Estado de México, método para llevar a cabo nuestra labor pericial, se empleó el método de la investigación criminalística la cual se aplica en cinco etapas y cronológicamente ordenadas, protección del lugar, observación del lugar, fijación del lugar, recolección de indicios, suministros de indicios al laboratorio, técnicas de investigación empleada, descripción escrita y fotografía, protección del lugar a nuestra

33
intervención en el lugar no se encontró ningún elemento de seguridad pública, mas sin moradores del lugar, al examinar el lugar se procedió a realizar un examen minucioso del lugar observándose lo siguiente: no se llevó a cabo la inspección judicial en el lugar anterior referido así como la toma de las placas fotográficas ya que se encontraron los moradores de dicha vivienda agresivos y no fue permitido el acceso al interior de esta, firmando el perito designado ~~XXXXXXXXXXXX~~ donde se aprecia también el sello del departamento de peritos de criminalística de Tenancingo, México. Medio de prueba que si bien constituyen antecedente de la investigación, cierto es también que estos fueron incorporados al juicio de conformidad en lo dispuesto por el artículo 374 fracción II inciso a) de la ley procesal penal abrogada, mediante su lectura y que se advierte de su contenido una diligencia que realizó el Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, con relación a la investigación del hecho delictivo sometido a su consideración, donde se aprecia que tuvo a a vista a la menor ~~XXXX~~, la cual fue inspeccionada en su corporeidad, en compañía de medico legista, en donde se aprecia la inspección en zonas vaginal y anal, además de la edad clínica que presenta; y por lo que hace al informe que rinde el experto en criminalística ~~XXXXXXXXXXXX~~ quien solo alude la ubicación del lugar y el domicilio citado en la localidad de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ donde se aprecia que los moradores del mismo no permitieron e acceso, para recabar indicio alguno, relacionado con los presentes hechos, sin embargo se acredita la existencia del inmueble en cuyo interior le fue impuesta la cópula a la menor agraviada atendiendo a la narrativa realizada por esta, de ahí que estos registros incorporados a juicio mediante lectura se aprecias que están vinculados con los presentes hechos denunciados por la víctima y la madre de ésta por tanto tratándose de actuaciones que provienen de una autoridad que en ejercicio de sus funciones tiene la facultad de inspeccionar objetos, cosas y lugares, pero que además, cuenta con fe pública en el ejercicio de sus funciones, debe tenerse por cierto lo asentado en esas acta de inspección, salvo que se hubiera demostrado lo contrario, sirve de apoyo lo siguiente:

INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública. No. Registro: 202,114, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996 Tesis: VI.3º.20P, Página: 855

Ahora este juzgador no soslaya que se desahogaron en favor del acusado los testimonios de ~~JUAN MANUEL PARRISA, MARCO RUIZ y CESAR ALBA~~
~~BERNABE~~ (las dos primeras de ellas mamá y concubina del acusado) cuyo contenido fue el siguiente al ser interrogadas por la defensa privada y la representante Social: ~~CESAR ALBA~~ (mamá del acusado) al interrogatorio directo de la defensa: ¿Señora ~~CESAR~~ sabe usted porque se encuentra en esta sala de audiencias? Si, por mi hijo, ¿Qué le tendría que decir a este tribunal? Pues la verdad lo que yo vengo a declarar, que el día dieciocho de octubre que fue domingo, llego la chica como a eso de las seis de la tarde a preguntarme si estaba mi hijo ~~JOHAN~~, yo le dije que quien lo buscaba, me dijo que era una compañera una amiga de la secundaria, entonces yo entre y como mi hijo estaba ahí adentro, entre y le dije a mi hijo, te hablan me dijo: "quien", yo le dije una compañera de la secundaria dice que es tu amiga, entonces dice que si ahorita voy, salió y pues como mi cocina está cerca de la carretera enfrente esta un tejado pues hay unas banquitas y se pusieron a platicar, ya me metí yo, ella llego como a las seis de la tarde, empecé hacer de cenar, ellos estaban platicando, como a eso de las siete de la noche le hable a mi hijo ~~BERNABE~~ ya metete a cenar" y me dijo ahorita y entonces no se metía yo salí y estaban platicando con la chica afuera, entonces en eso yo le llame la invite a cenar también a la muchacha se metió, cenamos con mi familia y le dije "a que hora te vas a ir" y me dijo "ahorita" y le dije es que ya es noche a que hora te vas a ir y me dice "ahorita" y le dije bueno, en eso ya me empezó a decir que no quería llegar a su casa porque se había pelado con su mamá y que le había pegado y que de hecho hasta la había corrido y le dije pero es que no te puedes quedar aquí, pues no , no eres de mi familia ni nada como te voy apoyar, no pues vete. Entonces en eso me pido de favor que la dejara quedar, y me dijo "déjeme quedar nada más hoy" y le dije pues es que no me dijo me voy temprano, entonces en eso yo le platique a mi esposo la chamaca me dijo esto y pues lo comente ose lo que me había dicho y me dijo "y ahora", le dije pues hay que dejarla quedar. Entonces ya le comente, se quedó en el cuarto de mi hija ~~CESAR~~ se quedaron a dormir, entonces le dije pero ya mañana te vas temprano me dijo que si, en eso al otro día como a eso de las ocho le dije a qué hora te vas a ir ya levántate, porque como estaba con mi hija y ella se iba a la escuela, ya la levante y le di de desayunar y le dije: ya te vas, y dice si. Entonces le dije bueno espérame mejor te voy a dejar, en eso cambien a mi hija la mande a la escuela como está cerca ahí, y en eso le digo te voy a dejar súbete a la camioneta, arranque la camioneta y le digo a dónde vives ya me dijo pues vivo en el calvario del calvario hacia abajito, entonces ya le dije súbete y te voy a dejar, y ya la fui a dejar le dije que le hablara a su mamá para decirle que llegaste ayer y que te quedaste allá yo no quiero problemas ni nada y me dijo no lo que pasa es que mi mamá no está y le digo ¿porque? Porque se va muy temprano a vender coronas ahí en Chalma, se

van muy temprano y regresa hasta la tarde, ya me dijo ya me bajo yo ya me voy, le digo bueno agarro se bajo de la camioneta y pues yo me regrese a casa, pues ya hasta ahí, ya me dijo pues ya otro día nos vemos, en eso yo me regrese y me fui para la casa. En eso ya el veintisiete de octubre llego con una muchacha acompañada en una camioneta roja y se bajo y la muchacha me dijo "le traigo aquí a la chica porque me dijo que la trajera para acá, que aquí vivía" y le dije que no aquí no vive, como crees aquí no el otro día vino es su amiga de mi hijo pero aquí la verdad no vive, y me dijo pues bueno aquí me dijo, le digo pues si y tú cómo te llamas, me llamo ~~Zaira~~ y ya me dijo pues bueno ya me voy pero le dije me dejara su nombre y su número de teléfono, dijo que si y me lo anotó y que por cualquier cosa le llamara, le dije que si porque ya se le hacia tarde porque entraba a las 9 a trabajar. Entonces ya la chica ya que quedo ahí, y le dije y pues tú como conociste a la muchacha o porque te trae o de donde la conociste o que paso y ya me dijo lo que paso es que el día veinticinco de octubre me fui a un jaripeo y la conocí allá fui con mis amigos, estaban tomados y entonces encontré a la muchacha y le dije que me lecha un ray, pues ya me fui con ella y me quede en su casa y pues por eso desde el día veinticinco y veintiséis que estuve con ella y pues me dijo que a donde me llevaba y a mí se me hizo fácil decirle que aquí, que me trajera para acá porque yo tengo problemas en mi casa yo lo que no quiero es estar en mi casa, le dije pues si pero supuestamente tú tienes familia, para que te vayas con otra persona porque conmigo pues no, pues ese día era plaza y le dije que yo ya me iba a Santiago ya me voy a la plaza y pues a ver dónde te vas, me dijo no ya me voy, voy a la casa de mis abuelos a la cañada y le digo bueno pues está bien. Y ya me dijo que hay haber que día vengo, agarro se fue yo me fui a la plazo porque en la casa no había nadie, mi esposo se fue a trabajar, mis hijos a la escuela y no había nadie. Entonces el día dos de noviembre vuelve a llegar a la casa como a eso de la una, una y media. que ese día fue día de muertos, entonces como ese día no trabajamos estuvimos ahí en la casa, entonces llega la chica a esa hora y ahí estaba y me pregunta si ahí estaba ~~yo~~ yo ya no sabía que decirle, le dije si ahí está, porque pues estaba ahí como no había ido a la escuela y me dijo háblele y se me hizo fácil hablarle se quedaron a fuera o sea en el tejadito que hay en el patio, entonces como a eso de las dos de tarde llega mi hijo ~~Jose~~ llega ahí a traernos y dice vámonos al panteón, como esa es la costumbre en día de muertos, le digo si vámonos y pues mi hijo el ~~Jose~~ ahí estaba con la muchacha y le dije no vamos al panteón y me dijo no yo me quedo, entonces mi hijo ~~Jose~~ hecho las flores, el agua y nos fuimos al panteón, ya regresamos como a eso de las seis de la tarde, estaba ahí mi hijo y le dije "y tú amiga", me dijo luego se fue, le dije ya vez hubiéramos ido al panteón y dice no yo no, yo estoy desvelado con eso de que están las campanadas, entonces ya llegamos mi hijo entro, bajo los botes los metió, y ya me dijo ya me voy mamá porque el rentaba en Santa María Ocuilan con sus cuñados y ya me dijo que ya se

iba, le dije bueno está bien, que a ver qué día vengo, se fue y ya paso. Otra ocasión llega la chica a mi negocio que está ubicado en Cuernavaca subida a Chalma, llego como a eso de la una de la tarde en un taxi de Ocuilan iba con otras personas, ahí vi que se bajó del taxi, como ese día tenía mucha gente y la muchacha que me ayuda no fue, me fui sola y vi que se bajó me dijo: Doña [redacted] y le digo mánde, "ahora que andas haciendo", fui a dar la vuelta con mis amigos y le digo a esta bien, no le tome mucha importancia pensé que con los que iba, iba a ir a comer y le digo bueno, en eso como yo tenía mucha gente, le digo no quieres un taco agarro un taco y se lo comió, entonces en eso ya no me di cuenta cuando yo voltee el taxi ya no estaba y le dije "ay ya te dejaron" me dice "si doña [redacted] ahorita regresan por mi", dice es mi amigo el del taxi y pues ya le dije a bueno esta bien. Y en eso le digo ya vez ya no vinieron a esta hora como te vas a ir, y me dijo si hay luego me echa un ray, le digo bueno ya se puso a limpiar los platos a ayudarme y bueno ya estuvimos. Como a eso de las 4 de la tarde ya me puso a recoger mi puesto, como es un puesto de sacar y meter las cosas y ya me ayudo, le digo bueno ahora ya vámonos, recogimos nos fuimos para Ocuilan a mi casa, en eso sobre la carretera, osea como llevaba mi camioneta íbamos platicando y le dije que a donde fuiste y dice me fui a dar una vuelta con mis amigos, fuimos a festejar, le dije y ahora, me dijo no, no quiero llegar a mi casa, le digo pero porque, pues ahí siguen los problemas, le digo pues hay deberías de platicar con tú familia que te ayude, pues yo no soy nada, bueno es que también le quiero decir que la pareja de mi mamá me toco y eso paso con mi papá y pues ya le platique a mi mamá se enojó y me dijo que soy una chismosa, ofrecida y que no o sea no me crea yo no quiero denunciar por miedo, porque nadie me cree. Pues eso pláticale a tu familia yo en eso si no me meto, dice bueno y pues ya llegamos, es que primero esta mi casa le dije te te bajas o que hacemos y me dijo si aquí me bajo, le digo no mejor te llevo a tú casa, en eso antes de llegar al calvario que esta abajo pero primero esta la presidencia y el jardín de Ocuilan me dijo aquí me bajo, pues ya le dije bueno esta bien ahí se quedo por el jardín yo me regrese a la casa y ya no supe nada y en eso paso el día 30 de noviembre como a eso de las once y media de la noche llega y me hablo "Doña [redacted]", toco mi puerta y le digo quien es, y ya dice "yo" me asomo a la ventana, entonces me di cuenta que era ella, paso y como en el cuarto tengo una salita y ya se sentó y le digo ¿dónde andas o donde fuiste? Fui a una fiesta y le digo porque de noche con quien vienes y dice sola, le digo hay mujer tú siempre haciendo tus cosas ya te dije que te portes bien y siempre andas haciendo lo mismo; dice deme permiso quedarme y le digo no es que, ese día iba tomada que se había ido a una fiesta con sus amigos iba tomada, entonces digo que hago, le digo sabes que dame el número tú mamá le voy a marcar que estas aquí y por fin que me lo dio, ya me contesto ya le dije yo nadamas le quiero decir que llego aquí su hija la chica le dije su nombre [redacted] y viene tomada y ya es muy noche yo ahorita no la

puedo llevar pues ya es noche, sabe que mañana me espera como a eso de las 9 yo se la voy a entregar, porque pues ya es basta osea porque seguido viene a mi casa o que es lo que pasa, porque siempre viene aquí o algo, osea esto como que ya no, y le dije yo mañana se la voy a entregar al DIF esto fue el día 30, entonces le dije que me esperara el día 1 como a las 9:00 que yo voy a ir. En eso pues ya llegue y le dije a la chica esa es tú mamá porque estaba afuera del DIF, porque yo de hecho ni la conocía, me dijo si. Entonces ya le dije señora aquí le traigo a su hija, luego anoche tomado y la verdad yo no quiero problemas, ya aquí esta y le quiero decir algo que el otro día que llego a mi negocio en un taxi y ya no venimos y ahí me comento que su pareja de usted la tocaba y que eso paso con su papá y que ya le dijo a usted pero que usted no le creía, que mejor la regaño, le dijo que era chismosa y usted nunca le creyó, entonces yo aquí se la dejo yo no quiero problemas y me dijo si esta ya me echo a perder un matrimonio ahora vamos con el otro, yo ya no la quiero en mi casa haber donde se va, porque seguido tengo esos problemas con ella yo ya no la quiero señora, le digo bueno yo aquí ya se la traje yo la verdad no se, en ese se acerca la chica y me dijo como amenaza o no se "esta me la va a pagar señora, si no me la paga usted me la paga alguno de sus hijos" y pues yo dije bueno que pasa ósea que aparte de que yo la ayude mucho, la deje quedar dos veces en mi casa ósea ahora me amenaza ósea que pasa, que ira hacer, eso tiene uno por ser buena, me dijo bueno ya se lo dije, estaba bien enojadísima la chava, porque me dijo yo le confié esto a usted y no pensé que usted fuera a decirlo, en eso pues ya yo me retire. Ya después me entere que a mi hijo ~~XXXX~~ ~~XXXX~~ me lo habían detenido, yo ni sabía porque, fui y ya me dijeron que estaba denunciado y pues yo no sabía ni porque, en eso días después me entro una llamada me llamo la señora con su esposo el señor ~~XXXXXXXXXXXX~~ y la señora ~~XXXX~~ me llamaron por teléfono y me dijeron que si yo no quería tener problemas y que hijo estuviera libre que les depositara la cantidad de cien mil pesos, a lo que aún yo nunca tuve esa cantidad de dinero y ya después me llamaron y les dije que yo nadamas tenía la cantidad de sesenta mil pesos, en el cual me mandaron su cuenta para que se los depositara yo les deposite la cantidad de sesenta mil pesos, no sé porque yo con tal de ver a mi hijo libre y como el estaba adentro, ósea yo lo quería era ver mi hijo libre, ósea dije con el dinero como sea lo voy a conseguir, pero como mi hijo está adentro yo lo que quiero es que este libre, yo la verdad no sé si era algo compuesto yo no sé, ya después fui a su domicilio ahí donde me había dicho la muchacha y ya no estaban ahí ya no vivía ahí. Ahora que dice que vive en San Isidro, pero más anteriormente vivían en Ocuilan más abajo del Calvario, donde la chica me dijo que vivía esa vez, entonces yo por eso le dije si te voy a dar el dinero les deposite los sesenta mil pesos con tal de que mi hijo tuviera la libertad y ahora no se ya no sé qué hacer, como dice la chica que vivía con mi hijo, mi hijo ni vivía en la casa vivía con su esposa con su cuñado, ahí vivía ni me visita así el único

que día que me fue a visitar fue el 2 de noviembre, el día de muertos, cuando nos vimos ahí, entonces no se lo que paso si era algo compuesto o la verdad no se lo que paso y desde entonces yo ya no se ni que hacer, yo tengo pruebas de los envíos de dinero, tengo un baucher de los envíos yo los tengo yo lo que quiero es que se arregle todo esto, quiero que le den la libertad a mi hijo porque el nunca tuvo nada que ver con la chica ni la conocía, la única vez que los vio fue el día dos de noviembre no se, el que era su amigo era mi hijo el chico [REDACTED] era su compañero de la secundaria ese era su amigo, pero de mi otro hijo no el tiene su esposa tiene su bebe y en sé tiempo su bebe estaba chiquito, recién había nacido nació el día veinticuatro de septiembre tenía su bebe chiquito ahora pues mi niño está sufriendo porque le hace mucha falta su papá pues para que lo mantenga, yo no se es todo lo que quiero declarar como fue y como sucedió, como le digo yo tengo los recibos de ese dinero. ¿Señora [REDACTED] le ha comentado aquí al Tribunal diversas fechas usted recuerda en que año fueron esas fechas? Pues el 18 de octubre fue en el 2015 ¿y de las demás fechas? Ya fue todo en 2016, ¿Usted también nos comentó una fecha 27 de octubre también corresponde al año 2016? Si del 2015, el 27 de octubre fue de 2015, ¿Señora [REDACTED] también nos ha comentado sobre su domicilio, nos podría decir que personas viven con usted? Si, ahí viven pues mi esposo [REDACTED], YADY [REDACTED] y yo, pues Testigo que al contrainterrogatorio ministerio público, declaro lo siguiente: ¿Señora [REDACTED] usted refiere quiénes son las personas que viven en su domicilio, podrida decirme en que domicilio vivia [REDACTED]? En [REDACTED]. Se sabe usted en domicilio completo? Si, en Santa Rita, ¿No tiene calle? La calle sino me la sé; ¿Desde hace cuando vivia en este domicilio? Desde cuando se juntaron pero la fecha creo que fue el 14 de febrero 2013, porque ese día se decidieron juntar porque más antes ya tenían el noviazgo ya tenían planeado ya todo, ¿Usted recuerda que día fue el 14 de febrero del 2013? El día si no, ¿Usted también ha manifestado que tanto la mamá como la pareja de la menor le pidieron depositar una cantidad, usted dice que efectivamente deposito sesenta mil pesos, recuerda a que número de cuenta deposito esa cantidad? No recuerdo la cuenta la tengo allá en mi casa, ¿En qué banco? En el Bansefi de hecho tengo en papel, ¿Señora cuantos pagos hizo para ajustar esa cantidad de sesenta mil pesos? Tres ¿A nombre de quien fueron estos pagos? De [REDACTED], ¿Señora esta situación que usted refiere que le pidieron dinero la denunció ante alguna autoridad? No pues no más que nada yo quería que mi hijo saliera, como me dijeron que no le dijera a nadie que con eso iba a ser la libertad de mi hijo, ¿Señora usted me refiere que también su hijo [REDACTED] tuvo un bebe, incluso dio la fecha? Si, ¿Recuerda en que día nació ese niño? El 24 de septiembre del 2015, ¿Qué día fue? No eso si no se, ¿No recuerda el día que nació su nieto? No, solo sé que fue el día 24 de

septiembre del 2015, ¿Señora [REDACTED] a usted le gustaría que su hijo [REDACTED] obtuviera su libertad? Si, ¿Usted haría cualquier cosa para ayudarlo a que obtenga su libertad? Sí. Por su parte la testigo [REDACTED] al interrogatorio directo del defensor declaro lo siguiente: ¿Señorita [REDACTED] usted sabe porque se encuentra presente en esa sala de audiencias? Porque tengo conocimiento de los hechos; ¿Le podría comentar a este tribunal de que hechos tiene conocimiento? A bueno tengo conocimiento relacionado con la chica no sé cómo se llama [REDACTED] o algo así, lo que sucedió fue que yo me encontraba en un jaripeo y fue ahí donde yo la conocí, se acercó a mí a mi bueno yo me dedico a andar respecto de las ganaderías y la conocí ahí fue por los chicos con los que andaba y estaban en bolita ellos eran como seis, siete, y ella estaba sola como mujer, yo me acerque al baño y fue cuando la chica acerco y me dijo que yo era de Ocuilan y fue cuando me empezó hacer la plática y le dije que sí que yo venía de allá, entonces la vi un poco ebria le dije que si estaba bien me dijo que no que se sentía un poco mal, entonces le dije que tuviera cuidado y cualquier cosa que se acercara a mí y me dijo que si, entonces yo pase al baño se quedó ella y la perdí por un momento entonces cuando ya había acabado el jaripeo que por lo regular es 11:30 que yo me retiro, se acercó a mí me dijo que si ya me iba, le dije que sí y me pidió que si le daba un ray a Ocuilan y pues al verla en el estado que estaba pues yo le dije que sí que claro, me la lleve yo no iba sola iba con más personas, me la lleve a Ocuilan porque el jaripeo fue en Joquicingo, llegando a Ocuilan le pregunte que a donde la llevaba y ella me dijo que no tenía donde ir y le dije que entonces que hacía, ella me dijo que la dejara en la carretera en lo que es parte de Ocuilan pero es muy sólido ahí, bueno hay policías pero no se me hizo lo adecuado dejarla ahí, le dije que si quería yo la dejaba dormir en mi casa y la chica fue y durmió en mi casa, al otro día yo entraba a las ocho y media a trabajar y le dije que pues ya se levantara que a donde la iba a llevar, yo vivo con mi mamá y le dije en la mañana que a donde la iba a llevar y me dijo que se iba a ir sola, entonces me fui en la tarde al regresar como a las siete de la noche iba llegando que ya era el día lunes y cuando llego en la tarde me llamo mi mamá que la chica andaba rondando todo el día ahí en la casa, me quiero imaginar que me estaba esperando porque cuando yo llegue pues se acercó a mí y le dije que andaba haciendo, la niña traía fachas el día que yo la encontré, pues yo creo que no era lo adecuado, entonces yo le dije que se metiera a dar un baño que ahorita la llevaba a su casa, le presente lo necesario para que yo anduviera limpia y cómoda entonces, eso fue el lunes la invite a comer comer porque mi mamá salió y estuvo la tarde ahí tarde noche y al otro día bueno se quedó otro día más en mi casa que fue lunes y el martes tenía que retirarme yo porque para esto mi mamá hablo conmigo que ya no la podía tener ahí que suficientes eran los gastos con los que llevamos entonces al otro día que mi hora eran las 8:30 le dije que nos fuéramos que me dijera a donde la llevaba, me dio el

domicilio de las trojes y yo la pase a dejar ahí, eso fue el día martes yo la pase a dejar ahí porque me queda de paso para el trabajo y estaba la señora de la casa y le dije que ya traía a la muchacha que se había estado en mi casa yo por dar una justificación y me dijo que pues ella no vivía ahí, y le dije que ella me había dicho que ella vivía ahí, yo la pase a dejar a ese domicilio le di mi número y le dije que cualquier cosa me llamara y es todo lo que tengo que decir. ¿Todo lo que nos ha comentado usted recuerda las fechas en lo que ocurrieron? En días fue domingo, pero fue un jaripéo en Joquicingo, me parece que fue el veinticinco y fueron dos días que estuvo en mi casa ¿recuerda de que mes fue? octubre, ¿Recuerda de que año? Del año pasado, ¿Nos podría decir en fechas estuvo en su casa? El domingo que fue veinticinco que se celebra ahí un santo me parece, el día 26 que me fui a trabajar fue lunes, el vintisiete fue cuando ya la fui a dejar al otro día; Y al contrainterrogatorio formulado por el Ministerio Público declaró: ¿Señorita podría decirme en donde es donde usted trabaja? En una constructora que se llama las Trojes, ¿También esta constructora esta inmiscuida con las cuestiones de la ganadería? efectivamente; ¿Señorita usted podría decirme de qué manera se enteró que el día de hoy tiene que venir a manifestar lo que sabe en relación a los hechos con la menor que ya le han mostrado su nombre? Si anteriormente me había llegado un oficio a mi casa, me había pedido que presentara yo al ver el oficio pues si me sorprendió y la señora fue quien me localizo, ¿Qué señora? La señora de la casa con la que yo lleve a la niña; ¿y ella le explico de qué se trataba este juicio? Fue cuando yo dije que yo que tenía que ver, ósea ahí fue cuando me dijo que si podía acudir, y yo le dije que claro; ¿la señora la busco directamente en su domicilio? No, ¿en dónde? Por teléfono; ¿Cuánto tiempo hablaron por teléfono? Como 8 minutos yo no tengo tanto tiempo; Finalmente la testigo ~~XXXXXXXXXX~~, al ser interrogada por la defensa del acusado señaló: ¿Señora ~~XXXXXXXXXX~~ usted sabe porque se encuentra en esta sala de audiencias? Si, ¿Nos lo podría decir? Me encuentro aquí por la situación de mi expareja, tenemos dos años juntos nos juntamos el 14 de febrero del 2014, vivimos en Santa María Ocuilan calle Insurgentes, nunca nos hemos separado, habíamos vivido muy feliz hasta que esta chica apareció, tenemos un bebe que tiene un año, quiero decir que me gustaría que se solucionaran estos problemas, porque me hace mucha falta quiero decir que el 25 de octubre fuimos a una fiesta al Ajusco estuvimos conviviendo con sus familiares que no conozco ese día fue que los conocí, ese día nos quedamos ahí hasta el día siguiente 26 de octubre del 2015, nos regresamos como a eso de las 6:00 llegamos a nuestro domicilio como a las nueve y media nos dormimos porque hasta el día siguiente que él se tenía que ir a trabajar, él trabajaba en Cuernavaca vende tacos. ¿Nos podrías decir el lugar exacto donde ocurrió la fiesta? Se llama el ~~XXXXXXXXXX~~; Sabes a qué fiesta fueron? Era un bautizo; ¿Sabes el nombre del niño del bautizo? ~~XXXXXXXXXX~~ creo; ¿Qué edad tenía ese niño? ~~XXXXXX~~ año ¿Tú nos

[Faint, illegible handwritten notes]

41

de éste de nombre [REDACTED] pero como se formalizó una relación de noviazgo fue que despues se empezó a quedar en su cuarto, en donde el día veintiséis de octubre del dos mil quince empezó a tener relaciones sexuales, con el acusado; refiriendo que dejo de vivir con [REDACTED] hasta el día treinta de noviembre del dos mil quince, porque ya no se llevaba bien con él, de ahí que resulta inverosímil lo mencionado por [REDACTED] madre del acusado quien señala que la citada menor llegó en diversas ocasiones a su domicilio preguntado por el otro de sus hijos de nombre [REDACTED] y que lo hizo en las fechas que menciona, que solo se quedó en cuatro ocasiones que menciona, cuando del dicho de la menor señala que estuvo viviendo con ese domicilio de [REDACTED], desde el dieciocho de octubre del dos mil quince hasta el treinta de noviembre del mismo año, como lo asevera dicha menor y que se corrobora esta circunstancia con lo aseverado por [REDACTED] madre de dicha menor, la que señala que [REDACTED] estuvo viviendo como dos meses aproximadamente en el domicilio de [REDACTED]. De igual manera² resulta incuestionable que si la menor llegó al domicilio de la señor [REDACTED], preguntando por su hijo de [REDACTED], no es factible que la menor haya estado viviendo con [REDACTED] pues estas manifestaciones de la descargo, se ven contradichas en el juicio con lo manifestado por la misma menor [REDACTED] quien señala que [REDACTED] era su novio y se fue a vivir a la casa de éste, porque estaba enamorada de él, y que ahí se conocieron mas y se quedo a vivir, ya que este le dijo que seguiría estudiando; mas aun del dicho de la madre de la menor [REDACTED] se desprende que esta señala que antes de que su hija se fuera a vivir a domicilio del acusado, fue le dijo al acusado que tenía que ver con su hija y él le dijo que nada, advirtiéndole que no quería volverlo a ver cerca de su hija, siendo que el acusado se retiro; luego entonces no es verosímil que el acusado no conociera a la menor, ni que no tuviera relación alguna que ver con la menor [REDACTED] como esta lo afirma de que era su novio, y que cohabito el cuarto de este cuando se quedo a vivir en el domicilio de las [REDACTED] Estado de México; De igual manera³ resulta cuestionable que si la menor [REDACTED] solo iba a buscar al hijo diverso de la testigo [REDACTED] de nombre [REDACTED], y que dicha menor solamente fue a quedarse al domicilio de la testigo mencionada, en los días que relata [REDACTED] no es creible que se le haya permitido quedarse en dicho domicilio, cada que ésta acudía al mismo, de ahí que se desestima lo aseverado por [REDACTED]. Por otra parte tambien⁴ resulta poco credibile que dicha testigo de descargo haya recibido una llamada telefonica por parte de los padres de la menor victima, en donde le solicitan la cantidad de cien mil pesos de las cuales señala que realizó un deposito por la cantidad de sesenta mil pesos a la cuenta de [REDACTED] en la institución Bancaria de BANSEFI, para que su hijo obtuviera su libertad, tales manifestaciones no se estima credibile, puesto que no se

aprecia de que forma es que los familiares de la menor tuvieron conocimiento dicho numero telefonico al que señala le hicieron la llamada los padres de dicha menor, y por otra parte, tampoco se aprecia que los depositos por las cantidades de veintiocho mil pesos, trece mil pesos y catorce mil pesos, depositos que se acreditaron en juicio con la lectura autorizada por la defensa, de los res bochers respectivos, incorporados legalmente a juicio, estos depositos no se acredita que se hayan efectuado con el fin que señala la testigo ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, de que fueron producto de que los padres de la menor se lo solicitaran, pues no se acredita estas aseveraciones con medio de prueba alguno, sin soslayarse que estos depositos presenta que fueron efectuados, con fecha posterior al evento delictivo que nos ocupa. Ahora bien por cuanto hace los depositos de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, también se desestiman estos, derivado de que de su contenido se aprecia que tratan de ubicar al acusado en diverso lugar, el día en que fue copulada la menor ~~XXXX~~, señalando la primera de ellas que siempre ha vivido con el acusado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en la calle ~~XXXXXXXXXXXX~~ que nunca se han separado, que asimismo el 25 de octubre fueron a una fiesta en el Ajusco que estuvieron conviviendo con sus familiares, quedandose ahí hasta el día siguiente 26 de octubre del 2015, fue que se regresaron como a las seis a su domicilio como a las nueve y media que se durmiendo hasta el día siguiente que el acusado fue a trabajar en Cuernavaca, donde vende tacos, y que su pareja no frecuentaba a sus padres, porque a la testigo no le gustaba ir; Mientras que la segunda de las testigos (~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~) señala que la menor víctima fue que el día en que fue copulada (el veintiseis de octubre del dos mil quince) se quedó a dormir en su domicilio, en dos días, ya que señala que la conoció el veinticinco de octubre del dos mil quince, en un jaripeo porque la vio un poco ebria y le dijo que si estaba bien me dijo que no que se sentía un poco mal, y no tenía donde ir, y que el día veintiseis de octubre la dejó pero que al andar rondado por la calle fue que se volvió a quedar en su domicilio y que la fue a dejar al día veintisiete de octubre al domicilio de las trojes donde le dejó su numero (telefonico) a la señora de la casa; Sin embargo estos testigos de descargo, lejos de que genere convicción para apoyar la versión defensiva del acusado, crean suspicacia al resultar cuestionable que recuerden detalles precisos de los días veinticinco y veintiseis de octubre del año dos mil quince, donde refiere la primera de ellas que estuvo con el acusado en una fiesta de un bautizo y lo que hizo ese día, así como el día siguiente veintiseis de que se fue a trabajar, mientras que la segunda de ellas señale las actividades que realizó los días veinticinco, veintiseis y veintisiete de octubre al igual que las que realizó la menor víctima, es decir, narran diversas actividades que según su dicho las llevaron a cabo los mencionados días, sobre todo detalles tan insignificantes, lo que se insiste genera sospecha, pues las declaraciones de las personas que intervengan en un proceso penal, deben valorarse mediante un

proceso lógico y un correcto raciocinio, que conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad de sus atestes y en este caso, como se ha precisado, se advierte que las testigos de descargo solo son testigos de coartada sobre todo que no es creíble que recuerde detalles y más aún las fechas en que dicen estuvieron con el acusado, y la menor, en forma respectiva cada una de las testigos, pues si bien es lógico que la memoria retenga hechos importantes o que causen algún impacto psíquico, no lo es en cuanto a que recuerde precisamente dicha fecha correspondiente a los hechos acontecidos, por tanto se presumen aleccionados, cobrando aplicación el siguiente criterio Jurisprudencial:

TESTIGOS DE DESCARGO. SI DECLARAN SOBRE HECHOS REMOTOS Y SON CONTESTES EN CUESTIONES TRIVIALES. SE PRESUMEN ALECCIONADOS. Si los testigos de descargo rindieron sus declaraciones contestes después de un número considerable de años de ocurridos los hechos, no es creíble que recuerden detalles insignificantes con notable precisión, pues si bien es cierto que sea lógico que la memoria retenga por muchos años hechos importantes o que causen algún impacto psíquico, no lo es en cuanto a que en forma pormenorizada y conteste varias personas recuerden hechos absolutamente triviales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 46/89. Guadalupe o Pascual Mora Lucas. 28 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo directo 173/89. Antonio Martínez Lázaro. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Irma Salgado López.

Amparo directo 449/89. José Roney Córdova Ara y otros. 24 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo directo 4/90. Prudencio Constantino Cuapio Ayometzi. 24 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo directo 551/90. Guillermo Gutiérrez Macías. 14 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: César Flores Rodríguez.

Esta tesis coincide en su texto con la tesis relacionada con la jurisprudencia número 287 de la Sala Penal de la Suprema Corte, formada durante la Séptima Época y que aparece a foja 636, Segunda Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985.

Apéndice 1917-1995 al Semanario Judicial de la Federación. Tomo II. Segunda Parte. Tribunales Colegiados de Circuito. Página 479.

Apéndice 1917-2000 al Semanario Judicial de la Federación. Tomo II. Penal. Jurisprudencia TCC. Página 612.

Finalmente en cuanto a la declaración del acusado ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, que rindió ante esta presencia judicial, quien ante el señalamiento que existe en su contra negó la acusación que la víctima le hace, ya que a preguntas de la defensa señaló lo siguiente: ¿Qué es lo que le tiene que decir a este Tribunal? Pues quiero decir que con la chica que me está acusando no tengo nada que ver,

como ya se analizó con antelación, este resolutor oral concede valor probatorio eficaz a la narrativa del menor víctima y su señora madre quienes refieren que la víctima se fue a vivir al domicilio de este en la ~~carretera~~ ~~Estado de México~~, y que a partir del dieciocho de octubre del dos mil quince y que fue en ese domicilio donde el acusado fue que tuvo relaciones sexuales con la víctima y posteriormente a ell en primero de diciembre del mismo año, la mamá del acusado regreso a la menor al domicilio de ésta; de ahí que el dicho de la víctima y madre de esta lo es a efecto de que se sancione a quien perpetró el ilícito y no a otra distinta del verdadero culpable, ello tal y como lo aseveraron ante esta presencia judicial. De ahí que como se ha dicho resultan así las cosas atendibles los alegatos de la fiscalía y no los de la defensa, pues la menor precisa como es que se fue a vivir con el acusado por ser este su novio y que inclusive le prometi seguir estudiando, per que despues señalo que ya no seguria estudiando y que inclusive ya no le gusto estar con el, por la forma en que vivian; de ahí que la menor circunstancia los hechos y su capacidad de memoria, se aprecia que no fue manipulado o con motivo de animadaversion, pues por el contrario este juzgador encuentra que la declaración de dicha menor, en el sentido de que éste sufrió el ataque sexual mediante el actuar del acusado ~~conforme a lo que se ha dicho~~, se corrobora con el resto del caudal probatorio aportado en el juicio.

Por lo anterior es que contrario a lo que la defensa del acusado asevera, en alegatos de clausura, este juzgador sostiene que las probanzas justipreciadas generan poder convictivo suficiente que concatenados unos a otros, en su conjunto mediante un enlace lógico resultan contundentes para establecer razonadamente la existencia de la conducta atribuida al acusado, en torno a que el día veintiseis de octubre del dos mil quice, copuló a la menor de iniciales ~~XXX~~, como ella misma lo señaló al declarar ante esta presencia judicial, a cuestionamientos de la partes, de ahí que se acredita el elemento objetivo en estudio, referente a la conducta.

Consecuentemente, se reitera que la entrevista de la menor víctima de identidad resguardada de iniciales ~~XXX~~ genera convicción, porque en los delitos de naturaleza sexual, la versión de la ofendida adquiere valor preponderante, pero además resulta verosímil y se confirma al estar engarzada con otros órganos de prueba que ya han quedado debidamente valorados y que cada uno de ellos tiene un poder convictivo, por lo tanto, se puede concluir que el acusado le impuso la copula a la citada menor el veintiseis de octubre del año dos mil quince, cuando esta se encontraba viviendo en la casa del acusado.

SUJETO PASIVO (CALIDAD ESPECÍFICA) y VÍCTIMA. Conforme a lo previsto por el artículo 147 fracción I del Código de procedimientos Penales abrogado en el Estado de México y conforme a los medios de prueba desahogados en el Juicio, la víctima del hecho delictivo comprobado, se justificó que resulta ser la persona del sexo femenino menor de quince años cuyo nombre se encuentra reservado (de iniciales ~~XXXXXX~~), al ser titular del bien jurídico protegido, debido a que esta menor fue, quien se le impuso la cópula vía vaginal el veintiséis de octubre del año dos mil quince; Quedando justificado que la víctima de referencia tiene la calidad específica al ser menor de quince años, pues que al acontecer el hecho delictivo, la pasivo contaba con una edad de catorce años, misma calidad específica, que se acredita precisamente en base al certificado medico de edad clínica expedido por el médico legista ~~XX~~ y el acuerdo probatorio único a que arribaron las partes, consistente en que se tuvo por cierto y acreditado que la menor víctima al día de los hechos contaba con la edad de catorce años, ya que su fecha de nacimiento lo es el 26 de diciembre del dos mil uno.

SUJETO ACTIVO. Conforme a la narrativa de la menor agraviada, sujeto activo lo es ~~XX~~ ya que fue la persona que impuso la cópula a la víctima cuya identidad se resguarda, por vía vaginal en la forma, que se ha citado con antelación.

RESULTADO MATERIAL. Así también se debe indicar que la conducta desplegada por el acusado, al imponerle la cópula el día veintiséis de octubre del dos mil quince, produjo un resultado material, al haberse producido un cambio en el mundo exterior, ello, es así ya que se acreditó conforme al dictamen pericial que rindió el médico legista ~~XX~~ quien establece, que la menor pasivo del delito de identidad resguardada al examen ginecológico se le encontró labios menores y mayores adosados de color rosa, al realizar la exploración del introito vaginal se encuentra ya una laceración antigua ya que presenta desgarros antiguos, bien cicatrizados a las tres y cuatro y a las ocho y nueve con relación a la caratula y la rotación de las manecillas del reloj.

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. De igual modo existe un nexo de atribuibilidad directo e inmediato entre la conducta desplegada por el activo ya precisada y el resultado material ocasionado, que vincula el actuar delictivo desarrollado por el activo, quien al imponerle la cópula vía vaginal el día veintiséis de octubre de año dos mil quince, fue que vulnera el bien jurídico tutelado, que lo es el normal y correcto desarrollo psicosexual, de tal suerte, que ese resultado le es atribuible al acusado.

ELEMENTOS NORMATIVOS

Respecto al elemento normativo cópula, contenido en el artículo 273 párrafo quinto, del Código penal vigente para el Estado de México, se debe de entender como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no; y que en el presente si tuvo verificativo, ya que quedó acreditado con el señalamiento que en contra del acusado de mérito realiza la menor, de que tuvo relaciones sexuales con el acusado quien era su novio, el día veintiseis de octubre del año dos mil quince, en el domicilio de este siendo el ubicado en las ~~carreteras de la zona~~ y que aun y cuando la menor no precisa en el interrogatorio del que fue objeto por las partes, por que via se le imuso la relación sexual por parte del acusado, de acuerdo al acudal probatorio desahogado en el juicio, se infiere que lo fue por via vaginal, lo que se acredita derivado del propio certificado medico que rindió el medico legista ~~del caso~~ ~~del caso~~ al ser certificada ginecológica y proctológicamente presento al realizar la exploración ginecológica y en posición ginecológica en mesa de exploración se le encontro con labios menores y mayores adosados de color rosa, al realizar la exploración del introito vaginal se encuentra ya una laceración antigua ya que presenta desgarros antiguos, bien cicatrizados a las tres y cuatro y a las ocho y nueve con relación a la caratula y la rotación de las manecillas del reloj; a la exploración proctológica se encuentra esfínter anal con tono conservado, sin laceraciones ni desgarros en mucosa anal; De ahí que la copula impuesta por parte del acusado en la persona de la menor ~~del caso~~ fue por via vaginal, afectando con ello el correcto y normal desarrollo psicosexual de la menor, con ello se robustece la declaración de la pasivo y de la denunciante y madre de esta, en los términos antes citados.

Por lo que hace a la calidad específica consistente en que la víctima cuenta con una edad menor a los quince años, se logra establecer a través de las manifestaciones veridas ante el investigador de la madre y denunciante, y con el acta de nacimiento que fue materia de acuerdo probatorio al momento de ocurrir los sucesos tenía tan sólo catorce años, es decir se trata de una persona que por su corta edad, que fue fácilmente víctima del delito que nos ocupa y que afecto con su actual el normal y correcto desarrollo que llevaba la menor en su adolescencia respecto de su desarrollo psicosexual, tal y como ha quedado corroborado.

Colmándose los elementos que integran el hecho delictuoso de VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN (CUANDO LA VICTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS) previsto por el artículo 273 párrafo tercero del Código Penal, conforme a las reglas

de comprobación descritas en el artículo del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Por lo que en este orden de ideas si se tiene por acreditado en hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (EN LA HIPOTESIS DE CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS), que se le atribuye a ~~OSCAR GARCIA~~ ~~OSCAR~~, en agravio de la menor de identidad de iniciales ~~OSCAR~~, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafo primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México.

RESPONSABILIDAD PENAL.

Conforme a los medios de prueba antes ponderados en atención a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos que es donde tiene su fuente la sana crítica, permite a este Juzgador de Juicio Oral acreditar la plena responsabilidad penal de ~~OSCAR GARCIA~~ en la comisión del hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (EN LA HIPOTESIS CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS) previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, cometido en agravio del MENOR DE EDAD DE QUINCE AÑOS DE IDENTIDAD RESGUARDADA (CON INICIALES ~~OSCAR~~), y lo es en términos del artículo 11 fracción I inciso c) del Código penal, al ser la persona que de manera directa le impuso la cópula vía vaginal a la menor de referencia, al introducirse el miembro viril en la cavidad vaginal, lo que así se sostiene atendiendo al material probatorio recabado en el juicio del cual se realizó un extracto en el considerando que antecede de esta resolución y que sirvieron de base para tener por acreditado el hecho delictuoso mismo, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias, en la inteligencia de que al momento de pronunciarse sobre la responsabilidad del acusado, deben analizarse los medios de prueba que la demuestren, independientemente de que los mismos hayan sido a su vez examinados al realizarse el estudio correspondiente a la comprobación de los elementos que integran el hecho delictuoso. En el entendido de que, si bien es cierto, que el hecho delictuoso y la responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos; ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto,

tener por justificadas ambas premisas con los mismos medios probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías. Una vez puntualizado este Juzgador de Juicio Oral, considera que cobra eficacia jurídica para demostrar la responsabilidad penal de [REDACTED] en la conducta delictiva comprobada, la testifical de la menor de edad de iniciales [REDACTED] que rindió ante el titular del Órgano Jurisdiccional ya que de su contenido se aprecia que hace un señalamiento firme y directo en contra del sentenciado al señalar que [REDACTED] fue la persona que le impuso la copula, el día veintiseis de octubre del dos mil quince, ello tal y como se desprende de la narrativa de la menor pasivo del delito ([REDACTED]), quien señala que cuando se fue a vivir con el ahora acusado [REDACTED], a la casa de éste, ubicada en las [REDACTED] de [REDACTED], que lo fue a partir del dieciocho de octubre del dos mil quince, relata la paciente del delito que al principio cuando trabajaba con su mamá, ella se quedaba en el cuarto de la hermana del acusado, pero que ya después cuando empezó la relación más formal fue se empezó a quedar con [REDACTED], en su cuarto y fue que el día veintiseis de octubre del dos mil quince, cuando empezaron a tener relaciones sexuales con el acusado; Conducta, que se tiene por acreditada en concepto de este juzgador, en base al interrogatorio que se le formuló a la víctima de iniciales [REDACTED], por parte del Ministerio Público ya que al ser cuestionada ante esta presencia judicial, de la Representación Social refirió lo siguiente: ¿Tú sabes porque el día de hoy se te cito en este lugar? Por una demanda que hice el día primero de diciembre del dos mil quince; ¿Tú recuerdas que fue esa demanda? Porque fui, empezó porque empecé a trabajar con su mamá de [REDACTED] quien era mi novio y ahí nos conocimos más y este entonces fue como decidí quedarme a vivir con él, ¿Tú me dices de [REDACTED], te sabes el nombre completo de [REDACTED] [REDACTED], ¿Tú dices que trabajabas con la mamá de [REDACTED], en que trabajabas? Tiene un puesto, vende tacos y gorditas, ¿Tú me dices que decides quedarte a vivir con él? Si, ¿Por qué decides quedarte a vivir con él? Porque estaba enamorada de él, ¿Tú te acuerdas desde cuándo comenzaste a vivir con él? Desde el dieciocho de octubre del dos mil quince, ¿Recuerdas en donde vivias con [REDACTED] En su casa, en Las [REDACTED], ¿A dónde pertenece las [REDACTED] En [REDACTED], ¿Tu recuerdas cuanto tiempo viviste con él? Como dos meses y medio, ¿Qué pasó durante el tiempo que viviste con él? Pues que estaba yo, pues vivía bien con él, lo único que no me pareció fue de que me había dicho que, ósea que me iba a seguir dando el estudio, pero ya no quiso de que siguiera estudiando, que ya no seguí estudiando, ¿Tú me dices que [REDACTED] era tu novio y qué viviste con él, de qué manera viviste con él en su casa? Al principio cuando trabajaba con su mamá me quedaba en el cuarto de su hermana y ya después cuando empezó la relación más formal ya me empezaba ya a quedar con él, ¿En dónde te quedabas con él? En su cuarto, ¿Tu recuerdas desde cuando te empezaste a quedar en el

cuarto con [REDACTED]. El veintiséis de octubre del dos mil quince, ¿Qué pasó en esa fecha? Fue cuando empezamos a tener relaciones sexuales; ¿Tú me refieres que viviste con [REDACTED], actualmente con quien estás viviendo? Con mi mamá, ¿Desde cuándo tú dejás de vivir con [REDACTED]? Desde el treinta de noviembre del dos mil quince, ¿Por qué situación tu dejás de vivir con él? Porque ya no llevaba bien con él, ya no quería estar con él, ¿Por qué ya no querías ya estar con él? No me gusto la forma en que nos llevábamos en la que vivíamos, ¿De qué forma Vivian? En la forma de que no respetaban nuestra relación, se salía y es lo que no me parecía, ¿Tú podrías decirme que fue lo que sucedió en esta fecha treinta de noviembre del dos mil quince que te llevo a separarte de [REDACTED]? Que, pues en ese día ya no vivía bien con él y la verdad ya no quería estar con él, ¿Tu recuerdas que personas Vivían en esta casa de [REDACTED] en las [REDACTED] junto contigo y [REDACTED]? Si, ¿Podrías decirme que personas? Sus padres y sus hermanos, ¿Tu sabes cómo se llaman sus papas? Si, ¿Podrías decírnos los nombres? [REDACTED]
¿Cuántos hermanos? Dos hombres y una mujer, ¿Tu sabes sus nombres? [REDACTED]
[REDACTED] MEDIO Y [REDACTED], ¿Tú me hablas de que realizaste una denuncia, incluso me das la fecha, tu recuerdas en qué lugar realizaste esta denuncia? En Tenancingo, en hay como se llama, ¿No recuerdas en donde la realizaste? No me acuerdo, ¿Tu recuerdas si alguien te acompañaba cuando realizaste esta denuncia? Si mi mamá, ¿Tu recuerdas como fueron los pasos para realizar esa denuncia? Este sí, ¿Podrías decírnoslos? Primero pasamos a hacer la denuncia, después me pasaron con el médico legista, después me mandaron al hospital y del hospital fui con la psicóloga, ¿Tú sabías que edad tenía [REDACTED] cuando era tú novio? Si, ¿Qué edad tenía? [REDACTED] años, ¿[REDACTED] sabía la edad que tu tenías? Si.
Testimonio de la paciente del delito, que este unitario le otorga eficacia jurídica dado que fue desahogado conforme a los requisitos y formalidades de ley, pues fue debidamente individualizada, recepcionado como testimonio especial atento a su minoria de edad y al hecho delictivo que sufrió, en sesión privada, asistida de su señora madre, y perito especializada, además de que fue exhortada para que se condujera con verdad en la diligencia en que intervino, ello conforme a lo dispuesto por los numerales 341, 342, 343, 344, 352, 354 párrafo segundo y 372 del Código de Procedimientos Penales para este tipo de enjuiciamiento, pero de manera fundamental en atención a que le constan los hechos al tener conocimiento de manera directa a través de sus sentidos de la vista y tacto, al ser quien sufrió el evento delictivo en su persona, y al indicar en las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que el sentenciado le impuso la copula, en fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, al referir que cuando se empezó a quedar con él en su cuarto, fue que empezaron a tener relaciones sexuales, de ahí que esta narrativa de la menor víctima se le otorgue

valor probatorio preponderante pues a través de esta se justifica que le fué impuesta la cópula por el agente del delito, en la fecha que indica, manifestación que genera convicción pues dicha menor fue categórica al expresar la substancia del hecho, las circunstancias bajo las cuales ocurrió, así como al identificar a la persona con la que tuvo copula el día veintiséis de octubre del dos mil quince, quien menciona que fue su novio, y que estaba enamorada de él, pero que ya después no quiso estar viviendo con él por las razones que expone y que actualmente se encuentra viviendo con su señora madre, narrativa que se advierte es producto de una vivencia e incluso no se advierte indicio de que con ello quisiera perjudicar al acusado, quien menciona que le dijo que le iba a seguir dando estudio, pero después ya no quiso que siguiera estudiando, y que se empezaba a salir, y ya no se llevaba bien con él; Encontrando este juzgador totalmente que el testimonio de la menor se encuentra engarzado con diverso medios de prueba que lo hacen creíble y verosímil, por tanto, se le concede valor preponderante, puesto que en torno a ello basta decir que la víctima, resulta ser menor de quince años, como se quedó acreditado con el acuerdo probatorio que se alcanzó entre las partes donde se estableció que la menor víctima al momento en que acontecieron los hechos contaba con una edad de catorce años, lo cual hace intrascendente la existencia de que no fue sometida de forma física la víctima para configurar el hecho típico, de ahí que su entrevista, con relación a que fue copulada por un sujeto de sexo masculino, sí produce convencimiento; considerándose aplicable al caso particular los criterios emitidos por el Tribunal Federal, del tenor siguiente:

ABOGADO
DEL DISTRITO

TESTIGOS MENORES DE EDAD. En el caso del testimonio de menores basta que sus dichos sean creíbles y que hayan sido narrados de una manera clara y precisa para que se les de valor probatorio.

1ª. Amparo Directo 1ª. Amparo directo 94/72. Paulino Sánchez Sánchez. 26 de abril de 1972. 5 votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 40 Segunda Parte. Pág. 45. Tesis Aislada.

"VIOLACIÓN. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LA OFENDIDA. En los delitos de oculta realización como el de violación, la imputación que hace el ofendido en contra del sujeto activo, tiene un valor preponderante, pues por su propia naturaleza, existen escasas posibilidades de que los hechos sean advertidos por otras personas, consecuentemente basta con que la manifestación de la ofendida sea verosímil, para que se le otorgue valor probatorio. Semanario Judicial. Octava ÉPOCA. Tomo V. Enero-Junio 1990. Segunda Parte. Tribunales Colegiados. Pág. 529."

"DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA TRATANDOSE DE. Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. No. Registro: 236.173. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 54 Segunda Parte. Tesis: Página: 23."

De tal forma que dicho testimonio emitido mediante el interrogatorio realizado por la Ministerio Público, no solamente genera certidumbre para establecer que la víctima

del sexo femenino menor de edad, de identidad resguardada, fue copulada en fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, sino incluso para justificar que tiene el carácter de sujeto pasivo y víctima, puesto que por un lado, la conducta desplegada por el activo recae directamente en su cuerpo, pero además, la menor es la titular del bien jurídico protegido por la norma. Aunado a lo anterior, en el Juicio Oral encontramos que la declaración de la menor, en el sentido de que sufrió el ataque sexual mediante el actuar desplegado por parte del acusado ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, se corrobora con el testimonio de su señora madre y ofendida ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, misma que compareció al juicio y también fue individualizada y protestada para conducirse con verdad, donde ésta detalla cómo es que se enteró del ataque sexual que fue objeto su menor hija de identidad resguardada, por parte del acusado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, al señalar que su menor hija hoy agraviada empezó a tener comportamientos groseros con ella, que un día su diversa hija la pequeña se acercó a ella y le aviso que a su vez su menor hija se encontraba con el acusado quien es una persona mayor que ella, que ella le comentó que, que tenía que ver con su hija y él le dijo que nada, que le advirtió que no quería volver a verlo cerca de su hija, que se retiró, pero que pasaron los días y su hija le dijo que quería ir a trabajar con una señora de nombre ~~XXXXXX~~, quien sabe era mamá de ~~XXXXXX~~ hoy acusado, y que esta señora fue y le dijo que si la dejaba trabajar y le comentó que no; Que no tiene necesidad de trabajar en ese momento su hija se molesta con ella y que después un día se fue a la plaza y que fue el 18 de octubre cuando ya no regresa a su casa, que dio parte al DIF, que se acercó a los policías y le comentan que está cerrado y le dicen que ellos no pueden ir a traerla y que por unos vecinos se enteró que estaba en casa de la persona de la que había ido a hablar con ella para dejarla trabajar, Que le dicen los del DIF que la dejara ahí que ya no hiciera nada, que se regresó a su casa pensando que es lo correcto; que después regresa su hija con esa señora, que le dice que estaba con ella, se la regresa en diciembre del 2015, que le dice que había estado con ella trabajando, y que le dijo que a su hija que le dijera toda la verdad y ella le dice que si estuvo con ~~XXXXXX~~, que acudió al Ministerio público, donde denunció a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ por violación, porque su hija le pidió que vinieran a denunciarlo porque estaba mal con él, que le dijo al momento que la golpeaba cuando tenía relaciones con ella, que no recuerda la fecha en la que tuvo relaciones con ~~XXXXXX~~, pero que le comentó que fue la última vez que tuvo relaciones fue en noviembre; que el domicilio donde vivía el señor ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que su hija cuando estaba viviendo en casa de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ años, ya iba a cumplir ~~XXXXXX~~ en diciembre; Testimonio de la menor al cual se le concede valor probatorio preponderante, pues la misma fue desahogada con los requisitos y formalidades de ley, previstos en los numerales 39, 341, 343, 344, 354 y 372 del Código de procedimientos penales abrogado en el

Estado de México, ya que como sea indicado, fue identificada y protestada para conducirse con verdad, y que proporciona sus generales y datos de localización; y se trata de persona mayor de edad y que no se observa tenga imposibilidad física o psíquica para formular juicios lógicos, ni para expresarse, logrando darse a entender de forma clara, refiriendo datos, indicios y circunstancias que son aptos para acreditar el elemento objetivo de que a la menor ~~XXXXXX~~, ya que si bien la testigo en mención, si bien es cierto que no fue presencial del momento que el acusado copuló a la menor ~~XXXXXX~~ cierto es también que corrobora lo manifestado por la menor agraviada en el sentido de que el acusado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ fue que le impuso la relación sexual a su menor hija, ya que así se lo hizo saber su hija mencionada que eso fue cuando se fue a vivir con esta persona, y que fue cuando al momento que la golpeaba cuando tenía relaciones con ella, que le comentó su hija que fue la última vez que tuvo relaciones fue en noviembre, que por ello es que acompañó a su hija al Ministerio público a denunciar a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ por el delito de violación. Por ello es que se le concede valor preponderante a esta testimonial al corroborar circunstancialmente que le menor se le impuso la relación carnal, por parte del acusado, cuando dicha paciente del delito se encontraba viviendo con él, su domicilio citado en las ~~XXXXXXXXXX~~ Estado de México. También se debe decir que cobra eficacia jurídica el testimonio de la menor víctima de identidad resguardada, así como lo referente a la madre de esta en el sentido de que ~~XXXX~~ fue copulada por el ahora acusado, ya que se ven corroborados sus dichos con el resultado de los diversos dictámenes periciales, en medicina legal y psicología, que se rindieron los peritos oficiales, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ A e ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, donde el primero de ellos, ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~, experto en esa materia, fue que precisa la técnica que se llevó a cabo para llegar a las conclusiones que emite, produce valor preponderante generando certeza esa opinión, en este caso, porque pone en evidencia que la menor víctima le fue impuesta la cópula vía vaginal, pues esto es así ya que en la citada región fue que a la menor se le apreciaron labios menores y mayores adosados de color rosa, al realizar la exploración del introito vaginal se encuentra ya una laceración antigua ya que presenta desgarros antiguos, bien cicatrizados a las tres y cuatro y a las ocho y nueve con relación a la caratula y la rotación de las manecillas del reloj y a la exploración proctológica se encuentra esfínter anal con tono conservado, sin laceraciones ni desgarros en mucosa anal, y con relación a la edad clínica, además el especialista señaló que la pasivo presenta catorce piezas dentarias superiores y catorce inferiores, en total veintiocho y al desarrollo fisiológico de sus órganos sexuales externos, se cataloga con una edad clínica no mayor de catorce ni menor de doce, edad clínica trece años; Mientras que la perito en psicología ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, al ser cuestionada por las partes, manifestó que realizó en la persona de la adolescente de iniciales ~~XXXX~~, una impresión

diagnostica que y un dictamen en materia de psicología, a primera la realiza el primero de diciembre del dos mil quince, en establece como planteamiento del problema de ambos estudios lo fue determinar que se conociera si se encuentran características de violencia sexual, la citada adolescente; y si la misma presentaba algún tipo de asimetría de poderes, y en su caso si se sugería algún tratamiento, y su costo aproximado y la temporalidad del mismo; refiriendo la psicóloga en mención que en el presente, existía la asimetría de poder que se presenta precisamente por conocimiento, gratificación y este poder, se hace referencia del abuso sexual a menores que obviamente que el agresor tiene mayor conocimiento y sabe de las implicaciones del abuso sexual o en este caso sobre las implicaciones que tiene la relación sexual comparado con un menor de edad, de poder porque utiliza obviamente esa jerarquía, esa edad, que aparentemente hace tener esta fuerza como de autoridad y gratificación por qué, porque en este caso específicamente el agresor busca siempre comparado con el menor esa satisfacción y esa exclusividad de obtener placer por medio de la sexualidad, donde se determino que las conclusiones a las que llegó fue que la adolescente de iniciales antes mencionadas, no presento características significativas de violencia sexual, sin embargo pues de igual manera se vuelve a hacer énfasis sobre la parte de la historia y el antecedente familiar que ella tiene, lo vulnerable que esto la lleva hacer hacia las demás personas y pues sobre todo pues la desventaja en edad que se remarca nuevamente en ella hacia su agresor por la edad con la que cuentan, entonces eso es primordialmente a lo que se llega pero resaltando sobre todo esa vulnerabilidad también en la que ella se encuentra tomando en cuenta la determinación de hechos que es la perspectiva en la que ella se enmarca, el contexto en la que ella se encuentra y sobre todo estas situaciones en que la llevan, aquí es algo muy importante también que enfatizar si bien como lo comente anteriormente ella ya manifiesta una situación que igualmente no ha sido resuelta en ese momento, pero sin embargo se hace esa división y especificación, ella se encuentra aquí en esta situación por una denuncia que obviamente lleva a todo esto a evaluaciones, sin embargo ella anteriormente había comentado también esta situación de abuso y tal vez todo esto que la conforma como persona obviamente ella sabe que no está resuelto lo que la mantiene confusa, lo que la mantiene en un estado incluso en el que ella ya no sabe que decisiones a lo mejor tomar y que es bueno para ella o que es malo y derivado de esta situación, se hace la sugerencia de que ella se integre a un tratamiento psicológico con la finalidad de equilibrar esa parte emocional que ha traído como consecuencia a una situación que tal vez ella no eligió pero que inconscientemente si se encontró hacia una persona, sugiriendo un enfoque de tipo cognitivo, conductual, el cual de llegarse a tomar se encuentra en un costo aproximado de entre trescientos a setecientos pesos, dependiendo de la zona geográfica y el terapeuta que la trate, este enfoque pues ayuda específicamente en

este tipo de casos porque ya va desde lo cognitivo, todas aquellas ideas, pensamientos, situaciones a modificar porque ha sido algo aprendido y obviamente en que pueda tener un buen resultado en cuestión a su sentir, por un tiempo aproximado de un año o hasta que el terapeuta note esa estabilidad y obviamente recuperación en la persona que se está tratando. ¿Eso es así ya que la perito en mencon fue interrogada por el ministerio público y contrainterrogada por la defensa, declarando en la forma siguiente: Usted sabe porque se requirió su presencia el día de hoy en este lugar? Si derivado de una notificación que se me hace llegar en relación a una impresión diagnóstica que realice y un dictamen en materia de psicología en una adolescente de iniciales [REDACTED], ¿Perito para no existir confusión, las primeras preguntas que yo le realizare, serán acerca de la impresión diagnóstica que usted refiere y posterior concluiré con preguntas para el dictamen? Si de acuerdo, ¿Perito usted recuerda en qué fecha realiza esta impresión diagnóstica? Si esa se realiza el primero de diciembre del dos mil quince, ¿Usted recuerda de qué manera se encuentra integrada esta impresión diagnóstica? Si está integrada por un planteamiento del problema, un marco teórico, un análisis del caso, el cual incluye una ficha de identificación, también incluye la exploración mental, la integración de entrevistas y pruebas psicológicas, antes de ello se encuentran lo que son las herramientas e instrumentos utilizados, posteriormente se encuentra, la integración de entrevista y prueba psicológica, las conclusiones y las sugerencias en caso de ser necesarias y la bibliografía, ¿Podría usted decirme en esta impresión diagnóstica, cual fue el planteamiento del problema? Sí, que en este caso se conociera si se encuentran características de violencia sexual, en la adolescente de iniciales [REDACTED], ¿Usted también hace referencia a un marco teórico, en este caso en particular, podría explicarme a que arribo en este marco teórico? Si, en se marcó teórico se coloca primordialmente las bases sobre lo que nos hace referencia al abuso sexual y violencia sexual, específicamente en menores de edad, en este caso que es de adolescencia, también se hace un breve apartado sobre la asimetría de poderes, que consta específicamente en casos como el que se presenta actualmente, que nos habla relacionado a aquellas personas que presentan este tipo de asimetría, cuando es menor de edad y se enfrenta hacia una persona, en este caso el agresor que es mayor de edad, en este caso la asimetría de poder se presenta precisamente por conocimiento, gratificación y este poder, este tipo de asimetría hace referencia del abuso sexual a menores que obviamente que el agresor tiene mayor conocimiento y sabe de las implicaciones del abuso sexual o en este caso sobre las implicaciones que tiene la relación sexual comparado con un menor de edad, de poder porque utiliza obviamente esa jerarquía, esa edad, que aparentemente hace tener esta fuerza como de autoridad y gratificación por qué, porque en este caso específicamente el agresor busca siempre comparado con el menor esa satisfacción y esa exclusividad de obtener placer por medio de la

sexualidad ya sea de él o también del menor, eso es lo que se coloca a grandes rasgos en el marco teórico, ¿Usted también nos habla de un apartado y un análisis del caso, en este caso en particular a que se refiere en su impresión diagnóstica el análisis del caso? El análisis del caso incluye lo que es la ficha de identificación de la persona a la que se evaluó, ya mencioné hace un momento las iniciales de la adolescente, en ese momento en que se evalúa la adolescente cuanta, con trece años de edad, es de nacionalidad mexicana, radica en el Estado de México, ¿Usted habla dentro de su impresión diagnóstica qué hay un apartado de una exploración mental, usted pudiera decirme en el caso en particular, que es a lo que usted arriba en esta apartado de exploración mental? Si, en ese apartado en el momento de la sesión de la evaluación se observa a la adolescente en condiciones adecuadas de aseo, higiene y personal, sus memorias se encuentran conservadas, de corto, mediano y largo plazo, su lenguaje es coherente, es congruente, su tono de voz en ese momento en bajo, en su aptitud hacia la entrevistadora es decir hacia mí, pues se encuentra al mismo tiempo como a la defensiva, al mismo tiempo enojada y sin embargo también trata ella misma al mismo tiempo de ser colaborativa ante dicho proceso y este finalmente se logra también entablar la confianza con ella y la comunicación obviamente, ¿Usted me habla que su impresión diagnóstica, se encuentra integrada también de una entrevista, usted recuerda que entrevista se encuentra plasmada en esta impresión? Si en esa entrevista se coloca básicamente algunos datos generales que se obtienen sobre la adolescente, es decir su núcleo familiar, como se encuentra integrado, ella este en algunas esferas académicas, social, como es que ella se relaciona y específicamente se encuentra lo que ella hace referencia al momento de la evaluación, el motivo por el cual ella se encuentra en dicho lugar y obviamente este ante mí, no precisamente se le hace esa pregunta, ella de manera muy determinante, refiere porque se encuentra ahí, ella específicamente dice, me parece que el dieciocho de octubre del dos mil quince, tiene un problema familiar y decide por medio de su novio que en ese momento era [REDACTED], ella refiere que se va a vivir con él, pero ante todo eso ella mencionaba que se fue a vivir porque derivado de esos problemas pues busca de esa manera, pues me parece que empieza ayudarlo a su mamá que vendía algunas cosas, ella refería que su mamá de su novio le dice que si se podía quedar pero siempre y cuando tuviera el permiso de la mamá, pero ella dice que por ese problema y cuestiones así, omite esa parte de la mamá pedir el permiso, se queda, en ese tiempo ella refiere que estuvo viviendo con [REDACTED] aproximadamente un mes, después se regresa otra vez con su mamá, porque tuvo igual problemas y pero sin embargo ella refería en ese momento que ella estaba pues enamorada de [REDACTED] [REDACTED] ella no quería realizar pues ninguna denuncia, fue el motivo por el cual ella se encontraba muy a la defensiva al momento de hacer de pasar con migo, porque ella decía, estaba muy renuente a realizar ese tipo de situación y no quería de cierta

manera como también decir porque estaba confundida, pero al mismo tiempo ella decía que si tenía la, como la idea de irse también, de seguir viviendo con ~~la persona~~, porque él ya le había prometido que le iba seguir apoyando con sus estudios, ella sentía pues mayor confianza con él, igual ella decía con su familia y por esa situación refiere que ya después se va, este, simplemente porque me parece dice que no había obtenido el permiso se regresa con su mamá para ver si lo podía obtener, pero ella no quería alejarse de ~~la persona~~ en ese momento, eso es lo que refiere en esa entrevista que obviamente después de que se le brinda la confianza, es lo que se desprende, ¿Psicóloga, usted pudiera decirnos que herramientas utilizó para realizar esta impresión? Se realiza primordialmente lo que es la observación, las entrevistas estructuradas, semiestructuradas, exploración mental, también se utilizó el test de persona bajo la lluvia, posterior a esto, en cuanto a la obtención de los resultados de la persona bajo la lluvia, se obtiene que proyecta a una persona que se encuentra angustiada o al menos percibe su medio ambiente así, con angustia, no utiliza defensas ante situaciones adversas y en ese momento, ella se encuentra también confundida representa algunos obstáculos que le permiten algún avance y obviamente sentir como ese equilibrio y comodidad hacia el mundo que ella se presenta, eso fueron los resultados de lo que fue el test y al final ya se encuentran las conclusiones en relación a ya todo lo obtenido con lo que con motivo de la realización del estudio y de los resultados de las técnicas y las pruebas aplicadas, ¿Usted ya me está hablando de unas conclusiones psicóloga, usted pudiera decirme a que conclusiones arribo en esta impresión diagnóstica? Si precisamente que derivado de la información que se recaba, así como de las pruebas que se aplican, en este caso el test, se llegó a la conclusión de que en ese momento la adolescente de iniciales antes mencionadas, no presenta síntomas característicos y sobre todo significativos de adolescentes que han sufrido violencia sexual en ese momento de la evaluación, sin embargo, se hace referencia también que se hay una notoria diferencia de asimetría de poder entre la persona, es decir la niña, la adolescente perdón y su agresor en este caso la persona que ella refiere que en ese momento iba a realizar la denuncia, eso si se hace específicamente el énfasis sobre la situación de la diferencia de edades, ¿Psicóloga, usted nos refiere que la menor se encuentra en desventaja con su ofensor, usted pudiera explicarnos, en que situación radica esa desventaja? Si esa situación de desventaja primordialmente como lo plantee, se presenta en cuanto a la edad, obviamente ella en ese momento, su edad es mucho menor de la edad de la persona que ella manifiesta que en ese momento es su novio, también es muy influyente la situación de que ella en ese momento pues se encuentra en situación digamos, vaya que hacen más vulnerable a mantener una relación a lo mejor con una persona mayor que ella, en que situación, en que ella pues derivado de ciertos problemas tal vez que mantiene con su familia, eso la llevan a buscar como esa parte, vaya como de

59
paternidad y, buscar, sobre todo ese sostén que tal vez en esa familia no puede encontrar en ese momento, entonces todas esas circunstancias hacen que ella sea de cierta manera pues vulnerable ante esa situación y obviamente mantenerse porque no en una situación de enamoramiento. ¿Psicóloga usted podría decirme de cuantas sesiones requirió para realizar una impresión diagnóstica? En esa impresión diagnóstica solamente se requirió una sesión aproximadamente de una hora y media, ¿Y esa hora y media psicóloga es suficiente para poder arribar a estas conclusiones? Si, ¿Podría usted decirme si recuerda en dónde práctico estas pruebas, entrevistas para realizar su impresión diagnóstica? Si, se realizaron en las Oficinas de la Agencia del Ministerio Público, especializada en violencia familiar sexual y de género, ubicadas en el centro de justicia de Tenancingo, es una oficina de condiciones adecuadas, de luz, espacio y ventilación, para llevar a cabo precisamente este tipo de evaluación y sobre todo libre de distractores que pudieran intervenir en alguna situación en esta evaluación. Perito ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ que al ser contra interrogada por el defensor privado sostuvo lo siguiente: ¿Psicóloga usted nos ha hablado de que dentro de su dictamen ha hecho mención de asimetrías, cierto? A si es, ¿Y que ha arribado a conclusiones sobre una situación de desventaja del ofensor con la víctima, verdad? A si es, ¿Mi pregunta sería perito, de acuerdo a que usted está diagnosticando sobre el ofensor, usted hizo o llevo a cabo, algún dictamen o alguna entrevista hacia este ofensor? No, ¿Por lo tanto perito usted no podría en su caso concluir que el ofensor tuviera estas características de asimetría, cierto? No. Y al recontrainterrogatorio a la perito ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ que realiza el ministerio público, respecto de una impresión psicodiagnóstica, señalo lo siguiente: ¿Psicóloga, para que usted pueda emitir una impresión diagnóstica, es necesario realizarle algún tipo de prueba al agresor? No, ¿Por qué situación? Porque únicamente se pide la evaluación a la víctima y como específicamente se evalúa a la víctima, no tendría que haber alguna relación o contaminación, evaluación relacionada al ofensor, ósea no tendría caso porque estamos evaluando desde el punto de vista a la víctima, al recontra interrogatorio del defensor privado, indico: ¿perito entonces por lo que nos acaba usted de decir su conclusión, es totalmente subjetiva, cierto? No, ¿Por qué no perito? Porque yo me base conforme a la evaluación que me da la víctima únicamente. ¿Eso quiere decir que usted no tiene otros datos para que usted pudiera concluir a lo que usted nos ha hecho mención, cierto? No, y al interrogatorio a la perito ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ que realiza el ministerio público, con respecto al dictamen psicológico, señalo: ¿Psicóloga usted refiere que también realiza en esta menor un dictamen en materia de psicología, recuerda en qué fecha realizo este dictamen? Si se hace entrega el trece de mayo del dos mil dieciséis, ¿Y usted psicóloga me refiere que se hace entrega en una fecha, de qué manera hace entrega este dictamen? Se hace entrega de manera física, en hojas tamaño carta,

blancas, selladas, membretadas, con logos de la institución y firmadas por mí, ¿Psicóloga usted hace dos estudios, una impresión y un dictamen, usted sería tan amable decirme cual es la diferencia de una impresión diagnóstica y un dictamen? Si, la impresión diagnóstica, nos hable precisamente, de eso una impresión al momento de esa evaluación, es una evaluación que se hace de manera general, no es menos importante que un dictamen, nos aborda, nos llega también a dar situación que van de manera que nos van encaminando hacia como se encuentra, en ese momento específicamente una persona, en cambio un dictamen es este más detallado, nos lleva más sesiones para su evaluación y este ya nos aborda más específicas, hacia situaciones en cuanto a la sintomatología, que en un primer momento ya nos presentó, es decir si la impresión diagnóstica presenta alguna situación en el dictamen ya nos aborda ya de manera más detallada, esas sintomatologías, que se presentan en un primer momento, o igual manera si no se llegasen a presentar derivado por el tiempo que ya nos lleva en el dictamen en la realización, el dictamen nos da la ventaja de que podemos conocer en un tiempo más amplio como es que se ha presentado esa sintomatología comparado a la impresión diagnóstica, que nos aborda únicamente el momento en cómo se encuentra específicamente la persona al momento en que está siendo evaluada, ¿Usted refiere que un dictamen requiere de más sesiones, usted recuerda cuántas sesiones aplico a esta menor para poder realizar este dictamen? Fueron aproximadamente cuatro o cinco sesiones, ¿Podría decirme de que tiempo de cada sesión? Fue aproximadamente una hora, ¿En qué lugar realiza este dictamen psicóloga? Se realiza igualmente en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público AMPEVIS, en el centro de justicia de Tenancingo, igual en una oficina con condiciones adecuadas de luz, espacio y ventilación, para poder llevar a cabo esta evaluación, ¿Psicóloga, de acuerdo a su experticia, aproximadamente cuántos dictámenes de esta naturaleza realiza usted al mes? Al mes aproximadamente van siendo entre siete a diez dictámenes dependiendo de la carga de trabajo, ¿Psicóloga, usted para poder realizar este tipo de dictámenes, en materia de psicología, aparte de ser licenciada en psicología como ya lo refirió, cuenta con algún tipo de curso o actualización? Si, actualmente se está llevando a cabo un diplomado relacionado a género y violencia, también se realizó un diplomado como perito en materia de psicología forense, cursos especializados en relación a género y violencia sobre las mujeres, psicóloga, ¿Usted conoce los protocolos para tratar con menores? Así es, específicamente el que se lleva a cabo, el protocolo de Nich, que es específicamente a menores de edad, el de la suprema corte de justicia en el apartado en donde nos refiere evitar la revictimización hacia los menores y el que emplea la Procuraduría General de Justicia en el apartado 28 relacionado a la libertad sexual, ¿Esos protocolos a los que me hace referencia los utilizo para realizar este dictamen en particular? Si, ¿Psicóloga ahondando ya en su dictamen,

recuerda de qué manera se encuentra integrado este dictamen de trece de mayo?

Si, este dictamen está elaborado bajo un método inductivo, deductivo, en el cual se emplearon actividades de naturaleza tanto cuantitativa como cualitativas con la finalidad de integrar esta información y dar un resultado, está integrado por un planteamiento del problema, un marco teórico, un análisis del caso, este incluye también ficha de identificación, las herramientas e instrumentos utilizados, la integración de entrevistas y pruebas psicológicas, en este caso también incluye una determinación de hechos, las conclusiones a las que se llegan, las sugerencias y la bibliografía específicamente, ¿Psicóloga usted podría decirme cual fue el planteamiento del problema en este dictamen en particular? Sí, es igual conocer si existe la presencia de características o sintomatología relacionada con adolescentes que han presentado algún tipo de violencia sexual, también en caso de que se presente si hay algún tipo de tratamiento que deba tomar la persona evaluada y el tiempo aproximado en que lo deba tomar, así como da referencia de un costo aproximado en caso de ocupar dicho tratamiento, ¿Usted habla también me habla que existe un marco teórico, en este dictamen, en este caso en particular a que hizo referencia en el marco teórico psicóloga? Igual, también se hace un panorama general sobre el abuso sexual y la sintomatología, aquí en este marco teórico se hace referencia de manera más detallada sobre alguna sintomatología que pueden llegar a presentar las personas que han sufrido violencia sexual, en este caso se presentan algunos de los síntomas como ya específicamente, baja auto estima, depresión, pueden presentar conductas de agresividad o bipolaridad, ya como también algunos trastornos, esto se explica en ese marco teórico ya de manera más general también para poder conocer en este caso específicamente, ¿Usted me habla que también se encuentra un análisis del caso, podría explicarme a que arribo en este análisis del caso, omitiendo solamente psicóloga la ficha de identificación? Si, en cuanto al análisis del caso también se encuentra lo que es la exploración mental y en ese caso la exploración mental también se lleva a cabo posterior de todas las sesiones que se llevaron a cabo con la adolescente y los resultados de la exploración mental abordan a todo el proceso de esa evaluación, de igual manera la adolescente pues se mostró en condiciones adecuadas, no cuenta con ningún tipo de daño orgánico cerebral ni alteraciones sensorio perceptuales que impidan dicha o el seguimiento de dicha evaluación, al momento de esa evaluación la adolescente ya se presenta con mayor confianza, ella habla ya de manera digamos más fluida, sin embargo también ella se presenta ante las sesiones con cierta inseguridad y se percibe también muy digamos en ese momento, bueno en distintos momentos como muy también angustiada y preocupada sobre el proceso que se le está dando y en el momento en que ella se encuentra en la evaluación, ¿Usted podría decirme en ese dictamen que herramientas e instrumentos utilizo? Si, se utiliza la observación, la entrevista tanto estructurada como semiestructurada, la exploración mental, aquí

en este caso ya se aplicaron más pruebas, las pruebas que se aplicaron son el cuestionario de depresión infantil, C+R, se aplicó el HTP, el test gestáltico vasomotor de Láureta Bender, son hasta ahorita los que más recuerdo, aplique mas pero no los recuerdo en este momento, ¿Usted nos habla también que su dictamen se encuentra integrado por una determinación de hechos, pudiera usted explicarme que es una determinación de hechos? Si, en la determinación de hechos es básicamente la perspectiva que se hace en relación a género sobre la persona en la que se evalúa, la perspectiva de género nos ayuda principalmente a ver esta parte de la mujer específicamente y las condiciones en las que se encuentra, en el caso específico de la adolescente pues la determinación de hechos nos aborda a que es una adolescente que se encuentra históricamente en un grupo desventajado, el cual esta específicamente categorizado con estigmas sociales, específicamente arraigados a estereotipos y sobre todo a conductas sexistas, es decir que históricamente la mujer ha estado viniendo siendo etiquetada de alguna manera y cuando sale a realizar algunas cosas que no encajan en lo que comúnmente se conoce en lo que es femineidad o ser mujer pues rompe con esas barreras, sin embargo aquí se trata de colocar a la adolescente en esta situación específica sobre su género, todo lo que contribuye cultural y socialmente, avocando que precisamente es menor de edad y sobre todo ante la situación en la que ella se encuentra pues obviamente ella está en esa desventaja, ¿Usted me habla que este dictamen se encuentra un apartado de integración y de pruebas psicológicas, como es que usted realiza esta situación para este dictamen? La integración y de pruebas psicológicas se lleva a cabo obviamente en las entrevistas, toda la información que se recaba ante las diversas sesiones con la adolescente y la integración de los resultados de las pruebas psicológicas son precisamente después de hacer el análisis y la calificación de esos instrumentos que se llevaron y que se aplicaron hacia la adolescente, todos los resultados son únicamente eso es lo que se encuentra en dicho dictamen ya que las pruebas se encuentran específicamente en el expediente que se realiza al momento de ser evaluada la persona y del cual pues obviamente es confidencial, por eso únicamente se colocan los resultados y en cuanto a la entrevista de igual manera, ya de manera como más detallada se aborda la situación en la que se encuentra en diferentes esferas la adolescente, ya sea social, familiar, académica, personal, en este caso específico a la entrevista y resultados de ella en ese momento, la adolescente pues ya refiere estar ya digamos en mayor comunicación con su familia, en ese momento de las evaluaciones ella ya se encontraba viviendo con sus familiares, ella me parece que en ese momento no continuo con la escuela, la suspendió, no tiene como mucha relación social se abstiene en ese momento, ya de manera específica en relación a la entrevista que se, que se, que ella da referencia sobre la situación en la que se ha encontrado en esos meses, ella habla de que pues todo lo que había pasado al

inicio, aquí prácticamente ya había cambiado, voy por partes, ella al inicio pues igual de esa manera ya remarca pues se encontraba muy enamorada de esta persona al momento de esa evaluación ya las cosas en cuestión de esos sentimientos parece que cambiaron, la adolescente ya cambio pues esa perspectiva que tenía de esa persona, porque se encuentra también decepcionada derivado a que ya sufre cierto tipo de maltrato por parte de esta persona, estando viviendo con él, ella refería que pues al inicio se sentía también como de alguna manera convencida de estar con él, porque le había dado la idea que la iba apoyar con estudios, iba seguir pues prácticamente ella y su vida, sin embargo ella al estar ya viviendo con él, no sucede eso, no la apoya con sus estudios y ella hablaba específicamente también sobre la sexualidad, en este caso ella refería que sí, había ocasiones en que si estaba de acuerdo en que si podían tener relaciones y había veces en que no, entonces ella de alguna manera se sentía obligada a tener relaciones sexuales, en cuanto a la sexualidad, pues ella refería que no se sentía pues digamos no consentía esa parte de la relación y se sentía como a agredida también, ella hablaba de que como ya se empanzaba a meter como la familia de esta persona lo que la hacía a ella también, como muy inestable, es decir que ella decía que su familia de él la daba una cara y aparentemente le daban el apoyo pero en realidad siempre era como darle una cara a ella pero a él le decían otra cosa, lo que hacía a que llegaran a estar inconformes en relación a algunas cosas y que por lo tanto, digamos que por medio de comentarios como ella lo refería este, llegaran a discusiones y a enojarse también, entonces su panorama de ella prácticamente cambia, cambia en esa situación, por tal motivo ella regresa a vivir junto con su familia y pues este, y pues es una situación que también la mantiene inestable, se llegaron también, se obtuvo también cierta información sobre también su infancia, hay situaciones que ella no logro concluir y trabajar, ya que ella ya al momento de esas sesiones hace referencia pues de haber sufrido cierto abuso sexual por parte de su papá, entonces también se hace también cierta diferencia, sin embargo esa situación no se trata de dividir también no influye en relación a la sintomatología que ella pudiera presentar en ese momento y eso es lo que ella remarca específicamente, trata ya como alejarse de la situación en la que se encuentra pues obviamente con esta persona y pues ya totalmente cambio todo en relación de como era su perspectiva o expectativa más bien al inicio de la relación con esta persona quien ella nombra como ~~XXXXXX~~ ¿Psicóloga usted me menciona que es este dictamen arribó a ciertas conclusiones, recuerda que conclusiones fueron? Si, se llegó igualmente, pues la adolescente de iniciales antes mencionadas no presento características significativas de violencia sexual, cuando se coloca que hay características significativas se llega a esta parte de, que no presento específicamente pues a lo mejor una situación de que ella estuviera en una depresión o ansiedad en extremo que ya presentara trastorno de esta situación, sin

embargo pues de igual manera se vuelve a hacer énfasis sobre la parte de la historia y el antecedente familiar que ella tiene, lo vulnerable que esto la lleva hacer hacia las demás personas y pues sobre todo pues la desventaja en edad que se remarca nuevamente en ella hacia su agresor por la edad con la que cuentan, entonces eso es primordialmente a lo que se llega pero resaltando sobre todo esa vulnerabilidad también en la que ella se encuentra tomando encarta la determinación de hechos que es la perspectiva en la que ella se enmarca, el contexto en la que ella se encuentra y sobre todo estas situaciones en que la llevan, aquí es algo muy importante también que enfatizar si bien como lo comente anteriormente ella ya manifiesta una situación que igualmente no ha sido resuelta en ese momento, pero sin embargo se hace esa división y especificación, ella se encuentra aquí en esta situación por una denuncia que obviamente lleva a todo esto a evaluaciones, sin embargo ella anteriormente había comentado también esta situación de abuso y tal vez todo esto que la conforma como persona obviamente ella sabe que no está resuelto lo que la mantiene confusa, lo que la mantiene en un estado incluso en el que ella ya no sabe que decisiones a lo mejor tomar y que es bueno para ella o que es malo, porque tal vez pieza que así si tendría que ser, derivado de esa atención a lo mejor que ya no le continuo al primer evento que ella presentó, entonces tal vez pueden haber situaciones hasta el momento sin resolver pero que ella de alguna manera ha tratado también de ocultar o de negarse a resolver para evitar a lo mejor una situación en la que ella se encontró específicamente, también derivado de esta situación, se hace la sugerencia de que tal vez si no presento una sintomatología específica a la agresión que ella refería, sin embargo si se hace la sugerencia de que ella se integre a un tratamiento psicológico con la finalidad de equilibrar esa parte emocional que ha traído como consecuencia a una situación que tal vez ella no eligió pero que inconscientemente si se encontró hacia una persona, sobre todo buscando esta figura paterna, ¿Usted refiere psicóloga qué sugiere que se integre a un proceso terapéutico, recuerda que tipo de proceso sugirió? Si es un enfoque de tipo cognitivo conductual el cual ya de manera particular en caso de que ella ya lo llegara a tomar se encuentra en un costo aproximado de entre trescientos a setecientos pesos, dependiendo de la zona geográfica y el terapeuta que la trate, este enfoque pues ayuda específicamente en este tipo de casos porque ya va desde lo cognitivo, todas aquellas ideas, pensamientos, situaciones a modificar porque ha sido algo aprendido y obviamente en que pueda tener un buen resultado en cuestión a su sentir, ¿Psicóloga de acuerdo a su experticia este tipo de atención psicológica que usted refiere, tendría alguna durabilidad? Un tiempo aproximado de un año o hasta que el terapeuta note esa estabilidad y obviamente recuperación en la persona que se está tratando. Y al al contrainterrogatorio del defensor privado, la perito manifesto lo siguiente: ¿Perito usted nos ha venido a cometer que para arribar al dictamen al cual ha hecho

referencia llevo a cabo cinco sesiones cierto? Aproximadamente, ¿Perito mi pregunta es, dentro de su dictamen usted señala en que fechas se llevaron a cabo esas sesiones? Si, ¿Podría decir en que apartado se encuentra, donde especifica que llevo a cabo esas sesiones? Me parece que es antes de donde se encuentran las pruebas psicológicas que se ocupan y las herramientas, es antes o después de eso, ¿Perito usted me dice que es antes de las especificaciones de herramientas o instrumentos utilizados, el apartado es el análisis del caso, ficha de identificación, en este apartado sita esto lo que le he preguntado? No, ¿En la siguiente usted dice que puede ser posterior a las herramientas o instrumentos se cita como numero c) la exploración mental, ahí es donde dice usted que sita esto perito? No, ¿Perito usted también nos ha hecho mención que dentro del estudio o entrevista que le realiza a la víctima la misma le hace mención que tuvo un abuso por parte de su progenitor, cierto? A si es, ¿Perito también dentro de esa conclusión derivada de esa pregunta que le estoy haciendo, la menor le refirió que ese supuesto abuso sexual ocurrió cuando ella tenía la edad de diez años verdad? Así es, ¿Perito usted de acuerdo a lo que nos ha mencionado en el apartado de planteamiento del problema, esto es el objeto de la prueba, era determinar si presentaba la víctima síntomas correspondientes a personas que han sufrido violencia sexual verdad? Si, ¿Y perito también nos ha venido a decir que en sus conclusiones tanto en la primera impresión como en su dictamen que realiza posterior, usted concluye que la menor no reúne esos elementos característicos significativos al momento de la evaluación, esto es que no reúne los requisitos del objeto del planteamiento del problema verdad? Si, ¿Lo que le he preguntado sobre el abuso sexual usted lo concluyo o no lo concluyo dentro de su peritaje? Es que no recuerdo específicamente, ¿Si se le pusiera a la vista su dictamen específicamente las conclusiones, usted podría recordar lo que concluyo perito? Por supuesto; Se autoriza a la defensa la lectura a la perito para refrescar memoria el defensor le da lectura a lo siguiente: "En el apartado cuarto dice conclusiones y en su segundo punto inicia, "existe el antecedente de abuso sexual por parte del padre biológico cuando la adolescente tenía aproximadamente diez años", ¿Perito una vez que ha escuchado la conclusión, es esta la conclusión a la que usted arriba? Es parte de la conclusión.

Dictámenes periciales que valorados en términos de los artículos 22, 267, 268, 343, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Penales abrogado en el Estado de México, este Juzgador Oral les otorga valor probatorio eficaz, al ser emitidos por personas que cuentan con conocimientos en la materia, y que como en su calidad de Peritos Adscritos al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, se estima que son imparciales y objetivos en cuanto a las experticias que llevaron a cabo, máxime que expusieron los estudios y experiencia con que cuentan en dichas materias en las cuales peritaron, estableciendo todos ellos el método y técnicas aplicables al caso en específico y se advierte que sus afirmaciones y conclusiones

son por demás confiables por lo que tales opiniones periciales a las que se les concede poder convictivo para justificar que la menor presentó conforme a la pericial en medicina legal y a la exploración ginecológica, labios menores y mayores adosados de colorrosa, al realizar la exploración del introito vaginal se encuentra ya una laceración antigua ya que presenta desgarros antiguos, bien cicatrizados a las tres y cuatro y a las ocho y nueve con relación a la caratula y la rotación de las manecillas del reloj y a la exploración proctológica se encuentra esfínter anal con tono conservado, sin laceraciones ni desgarros en mucosa anal; mientras que conforme a la impresión y estudio psicológicos, la menor aun y cuando no present características significativas de violencia sexual, sin embargo se aprecia una notoria diferencia de asimetría de poder para con su el activo, ya que su edad es mucho menor con relación de la persona que ella manifiesta que en ese momento es su novio, lo que la hace más vulnerable a mantener una relación a lo mejor con una persona mayor que ella, derivado de ciertos problemas tal vez que mantiene con su familia, que la llevan a buscar una paternidad y buscar sobre todo ese sostén que tal vez en esa familia no puede encontrar en ese momento, lo que la hace vulnerable ante esa situación y obviamente mantenerse porque no en una situación de enamoramiento; lo que la hace actuar de manera confusa y que la especialista en psicología sugiere que la menor se integre a un tratamiento psicológico. Por lo tanto, resulta de lo anterior, que de las diligencias antes aludidas avalan la sinceridad de lo aseverado por la menor con lo cual se hace patente que el acusado le impuso la copula via vaginal, en fecha veintiséis de octubre del dos mil quince cuando se encontraba viviendo con el acusado, bajo la relación de noviazgo, que menciona la pasivo; Organos de prueba que producen poder convictivo para acreditar la aseveración de la paciente del delito en el sentido de que fue copulada por parte de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ dictámenes periciales se le concede eficacia jurídica, pues ambos corroboran que la menor ~~XXXX~~ fue objeto de un ataque sexual, aunado a que ambos experticias en el juicio no fueron controvertidas con algún otro medio de prueba de igual o diversa naturaleza; pues como se ha citado el testimonio de la menor se le concede eficacia jurídica ya que lo rindió sin dudas ni reticencias indicando las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que el mencionado sentenciado le impuso la cópula en la forma que ya se ha indicado, de ahí que resulta apta y fundamental para acreditar la responsabilidad de ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~ en el hecho delictivo que se le atribuye, asimismo su relato se aprecia que a pesar de su corta edad no se advierte que lo haga con animadversión ni que su narrativa la haya fraguado en los términos puntualizados, pues por contrario se engarza al resto del caudal probatorio ya también valorado, además cobra eficacia jurídica dado que fue desahogado conforme a los requisitos y formalidades de ley, ya que fue individualizada, conforme a lo dispuesto por los numerales 341, 342, 343, 344, 352, 354 párrafo segundo y 372 del Código de

Procedimientos Penales abrogado en el Estado de México, pero de manera fundamental en atención a que le constan los hechos al tener conocimiento de manera directa a través de sus sentidos de la vista y tacto, al ser quien sufrió el evento delictivo en su persona, narrativa del menor víctima a la que se le otorga valor preponderante pues a través de esta se justifica que le fue impuesta la cópula por el agente del delito, en fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, dentro del domicilio del mismo acusado.

Lo anterior es así no obstante que se desahogó la declaración del acusado ~~quien~~ quien en esencia niega haber copulado a la menor víctima, señalando que no la conoce, misma declaración del acusado, que ya fue plasmada en el apartado que antecede, la cual se tiene por reproducida en obvio de inútil repetición, la cual como se ha indicado fue rendida en términos de los numerales, 20 apartado B fracción II de la ley Fundamental y 159 al 164 del Código Procesal penal para este Sistema, sin embargo dicha declaración este Juzgador la desatiende y desestima y no concede eficacia jurídica pues la rendida por el agente conductual se estima de índole defensivo, ante el señalamiento firme y directo que hace la menor agraviada y su señora madre hacen durante el desarrollo del juicio seguido en su contra, ya que como ya se analizó con antelación, este resolutor oral concede valor probatorio eficaz a la narrativa del menor víctima y su señora madre quienes refieren que la víctima se fue a vivir al domicilio de este en la ~~ciudad de México~~ Estado de México, y que a partir del dieciocho de octubre del dos mil quince y que fue en ese domicilio donde el acusado fue que tuvo relaciones sexuales con la víctima y posteriormente a ella en primero de diciembre del mismo año, la mamá del acusado regreso a la menor al domicilio de ésta, de ahí que el dicho de la víctima y madre de esta lo es a efecto de que se sancione a quien perpetró el ilícito y no a otra distinta del verdadero culpable, ello tal y como lo aseveraron ante esta presencia judicial, de ahí que como se ha dicho resultan así las cosas atendibles los alegatos de la fiscalía y no los de la defensa, pues la menor precisa como es que se fue a vivir con el acusado por ser este su novio y que inclusive le prometió seguir estudiando, pero que después señaló que ya no seguiría estudiando y que inclusive ya no le gusto estar con él, por la forma en que vivían; de ahí que la menor circunstancia los hechos y su capacidad de memoria, se aprecia que no fue manipulado o con motivo de animadversión, pues por el contrario este juzgador encuentra que la declaración de dicha menor, en el sentido de que éste sufrió el ataque sexual mediante el actuar del acusado ~~quien~~ se corrobora con el resto del caudal probatorio aportado en el juicio.

Asimismo también fueron desahogados en favor del acusado los testimonios de descargo de ~~los señores~~ (mamá y

concubina del acusado, respectivamente) y de [REDACTED], cuyo contenido también ya se plasmo al análisis del hecho delictivo, atestes que fueron debidamente desahogados en términos de ley, esto es con los requisitos y formalidades previstos en los numerales 39, 341, 343, 344, 354 y 372 del Código de procedimientos penales en el Estado de México, al ser identificadas y protestadas para conducirse con verdad, donde proporcionan sus generales y datos de localización y que se aprecia se trata de personas mayores de edad y que no se observa tenga imposibilidad física o psíquica para formular juicios lógicos, sin embargo, los mismos este juzgador los desestiman, ante el señalamiento que la menor víctima [REDACTED] hace en contra del justiciable, al afirmar dicha menor que ella se fue a vivir, con [REDACTED] al domicilio de éste, y que cohabito el mismo a partir del día dieciocho de octubre del dos mil quince, donde relata la menor que al inicio, se queda a dormir en la habitación o cuarto de la hermana de éste de nombre [REDACTED] pero como se formalizó una relación de noviazgo fue que despues se empezó a quedar en su cuarto, en donde el día veintiséis de octubre del dos mil quince empezó a tener relaciones sexuales, con el acusado; refiriendo que dejo d evivir con [REDACTED] hasta el día treinta de noviembre del dos mil quince, porque ya no se llevaba bien con él, por lo que que resulta inverosímil lo mencionado por [REDACTED] madre del acusado quien señala que la citada menor llegó en diversas ocasiones a su domicilio preguntado por el otro de sus hijos de nombre [REDACTED] y que lo hizo en las fechas que menciona; que solo se quedó en cuatro ocasiones que menciona, cuando del dicho de la menor señala que estuvo viviendo con ese domicilio de [REDACTED] desde el dieciocho de octubre del dos mil quince hasta el treinta de octubre del mismo año, como lo asevera dicha menor y que se corrobora esta circunstancia con lo aseverado por [REDACTED] madre de dicha menor, la que señala que [REDACTED] estuvo viviendo como dos meses aproximadamente en el docmilio de [REDACTED]. De igual manera resulta incuestionable que si la menor llegó al domicilio de la señora [REDACTED] preguntando por su hijo de [REDACTED] no es factible que la menor haya estado viviendo con [REDACTED] pues estas maniestaciones de la descargo, se ven contradichas en el juicio con lo manifestado por la misma menor [REDACTED] quien señala que [REDACTED] era su novio y se fuea vivir a la casa de éste último porque estaba enamorada de él, y que ahí se conocieron más y se quedo a vivir, ya que este le dijo que seguiría estudiando; Mas aun encontramos que del dicho de la madre de la menor [REDACTED] se desprende que esta señala que antes de que su hija se fuera a vivir a domicilio del acusado, fue le dijo al ahora acusado que tenía que ver con su hija y él le dijo que nada, advirtiendole que no quería volverlo a ver cerca de su hija, siendo que el acusado se retiro; luego entonces no es verosímil que el acusado no conociera a la menor, ni que no tuviera relación alguna que ver con la menor [REDACTED] como esta lo afirma

en su domicilio y que la fue a dejar al día veintisiete de octubre al domicilio de las
trojes donde le dejó su número (telefónico) a la señora de la casa; Sin embargo
estos testigos de descargo, lejos de que genere convicción para apoyar la versión
defensiva del acusado, crean suspicacia al resultar cuestionable que recuerden
detalles precisos de los días veinticinco y veintiséis de octubre del año dos mil
quince, donde refiere la prima de ellas que estuvo con el acusado en una fiesta
de un bautizo y lo que hizo ese día así como el día siguiente veintiséis de que se fue
a trabajar, mientras que la segunda de ellas señale las actividades que realizó los
días veinticinco, veintiséis y veintisiete de octubre al igual que las que realizó la
menor víctima, es decir, narran diversas actividades que según su dicho las llevaron
a cabo los mencionados días, sobre todo detalles tan insignificantes, lo que se
insiste genera sospecha, pues las declaraciones de las personas que intervengan
en un proceso penal, deben valorarse mediante un proceso lógico y un correcto
raciocinio, que conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad de sus atestos
y en este caso, como se ha precisado, se advierte que las testigos de descargo solo
son testigos de coartada sobre todo que no es creíble que recuerde detalles y más
aún las fechas en que dicen estuvieron con el acusado, y la menor, en forma
respectiva cada una de las testigos, pues si bien es lógico que la memoria retenga
hechos importantes o que causen algún impacto psíquico, no lo es en cuanto a que
recuerden precisamente dicha fecha correspondiente a los hechos acontecidos, por
tanto se presumen aleccionados, con el único fin de favorecer al acusado, máxime
que como se ha citado la menor agraviada sostuvo que se fue a vivir a casa del
acusado y que con este mantuvo relaciones sexuales, el día veintiséis de octubre
del dos mil quince, de ahí que dicha declaración este Juzgador la desatiende y
desestima y no concede eficacia jurídica pues la rendida por el agente conductual
se estima de índole defensivo, y ante el señalamiento firme y directo que hace la
menor agraviada y su señora madre hacen durante el desarrollo del juicio seguido
en su contra, ya que como ya se analizó con antelación, este resolutor oral concede
valor probatorio eficaz a la narrativa del menor víctima y su señora madre quienes
únicamente querrán se sancione a quien perpetró el ilícito y no a otra distinta del
verdadero culpable, ello tal y como lo aseveraron ante esta presencia judicial. De
ahí que como se ha dicho resultan así las cosas atendibles los alegatos de la fiscalía
y no los de la defensa, pues la menor circunstancia los hechos y su capacidad de
memoria, se aprecia que no fue manipulado o con motivo de animadversión, pues
por el contrario este juzgador encuentra que la declaración de dicha menor, en el
sentido de que éste sufrió el ataque sexual mediante el actuar del acusado ~~lo que~~
~~se~~ se corrobora con el resto del caudal probatorio aportado
en el juicio.

Por lo anterior se estima que resultan atendibles los alegatos finales planteados por

la Representación Social, no así los de la defensa privada al tenerse por acreditado el hecho delictuoso y la responsabilidad penal en la forma ya indicada.

DOLO.- La conducta desplegada por el acusado es dolosa, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 8 del Código Penal para el Estado de México, ya que actuó voluntariamente, conociendo la ilicitud de su proceder, pues era sabedor que imponerle la copula a una menor de edad, es evidente su actuar constituye un proceder prohibido por el Estado, de ahí que resulta evidente que obró con pleno conocimiento aceptando la realización del hecho descrito por la ley, siendo este el objetivo final de su conducta, surtiéndose así los elementos cognoscitivo y volitivo del resultado material suscitado.

ANTI JURIDICA. Por otra parte, la conducta desplegada por el sentenciado de mérito al afectar el bien jurídico tutelado, que lo es precisamente el normal y correcto desarrollo psicosexual de la paciente del delito y no estar justificada con ninguna causa de licitud o de exclusión del delito, resulta ser antijurídica y de esta forma se integra el injusto penal; por lo que se observa que efectivamente esa acción está en franca oposición a la norma prohibitiva.

CULPABILIDAD. También debe de estimarse como culpable al sentenciado, al advertirse que no aparece demostrado que haya tenido incapacidad psicológica de conocer la antijuridicidad de su proceder, ni que la hubiera realizado bajo error de tipo o prohibición invencible, o bien, que estuviera constreñido en su auto determinación que le haya impedido adecuar su conducta a otra diversa.

Por lo que en esa tesitura y toda vez que se acredita el hecho delictuoso y la forma de intervención de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en la comisión del hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (EN LA HIPOTESIS DE CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS), previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, se dicta en su contra sentencia condenatoria.

INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Por lo que respecta a las penas que debe imponerse al sentenciado ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~ se individualizara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el artículo 57 del Código Penal vigente en el Estado de México, atendiendo a la gravedad del delito, y el grado de culpabilidad del sentenciado, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La naturaleza de la acción y de los medios para ejecutarla.- Se advierte que la conducta desplegada por el sentenciado fue mediante un actuar doloso al conocer plenamente los elementos del tipo, queriendo y aceptando su realización, al momento mismo en que le impone la cópula a la menor de edad en la forma ya preindica, sabiendo que su actuar está prohibido por la ley, decide esa acción, afectando el bien jurídico por la norma penal, que en la especie es el normal y correcto desarrollo psicosexual, del paciente del delito (factor que le perjudica).

II. En torno a la magnitud del daño causado, al bien jurídico tutelado por la norma y al peligro en que se expuso la menor víctima, se estima de consideración, pues se afectó el bien jurídico consistente en el normal desarrollo psicosexual de la paciente del delito. (factor adverso para el sentenciado)

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado. Por lo que hace a este tópico, las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del evento jurídico que nos ocupa ya se dejaron precisados al establecer su materialidad y se estima que no es favorable al sentenciado, pues se estima que este debió de respetar a la menor, más aun que señala que mantenía una relación de noviazgo.

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, ésta, quedó precisada en el apartado precedente, es decir, se encontró debidamente justificada la forma de su intervención que lo es como autor material al ser la persona que en forma directa desplegó la conducta hasta su agotamiento originando la vulneración del bien jurídico tutelado por la norma penal.

V. Por lo que hace a las circunstancias personales del sentenciado, debe decirse que es una persona con domicilio calle ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Estado de México, edad ~~XX~~ años, grado de estudios primaria terminada, ocupación comerciante, con ingresos económicos de \$1,000 pesos semanales, con un dependiente económico, de apodo "el ~~XXXX~~", no afecto a drogas o enervantes, poco afecto a bebidas embriagantes, no pertenece a ningún grupo indígena, sabe leer y escribir.

VI. El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido se estima bueno, ya que no se demostró lo contrario, factor que le beneficia, donde además no se desprende que el sentenciado se encuentre contaminado socialmente.

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente

en el momento de la comisión del delito, se advierte que éste se encontraba en aptitudes normales, y al acontecer los hechos contaba con la edad de veintidós años.

VIII. La calidad del sentenciado es de estimarse primo delincuente al no justificarse lo contrario en la secuela procesal, aspecto que se considera benéfico para el justiciable.

Por todo ello y de acuerdo al análisis realizado con antelación y tomando en consideración las circunstancias de ejecución del hecho como es la forma, desarrollo y ejecución del mismo, y no obstante que la fiscalía solicita la imposición de la pena máxima, sin embargo, no aporta medio probatorio alguno para así estimarlo, se considera por este Juzgador, que resulta procedente establecer que el sentenciado revela un grado de culpabilidad mínima es que se estima justo y legal imponerle a dicho sentenciado de mérito las siguiente: En términos de lo que establece artículo 273 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado de México, se impone al sentenciado una pena de prisión de DIEZ AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS DÍAS que a razón del salario mínimo vigente zonal, (\$68.28) asciende a la cantidad de \$13,656.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS). Pena de prisión que el sentenciado deberá cumplir en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado y el Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo que establece el artículo 81 del Código Penal vigente en el Estado de México, a cuya disposición quedará cuando quede firme para su ejecución la presente resolución, ello con sustento en el artículo 23 del Código Penal en vigor, debiendo computarse, en todo caso, desde el momento de su detención y privación de la libertad deambulatoria del sentenciado que lo fue a partir del día veintidós de febrero del dos mil dieciséis, por cumplimiento de Orden de aprehensión, según auto de apertura a juicio oral; por lo que al día en que se emite la presente sentencia, tiene el abono de NUEVE MESES Y SEIS DÍAS, debiéndosele descontar de la pena de prisión total impuesta en definitiva; y en torno a la multa esta deberá hacerse efectiva por el sentenciado en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia como lo establece el artículo 145 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y que en términos del artículo 39, con relación al 24 párrafo cuarto del Código Penal vigente en el Estado de México; Y en caso de insolvencia económica debidamente probada por el sentenciado ~~100,000.00 DÍAS~~ podrá ser sustituida por DOSCIENTOS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, o en su caso, al acreditarse la insolvencia económica e incapacidad física del sentenciado, deberá sustituirse por DOSCIENTOS DÍAS DE CONFINAMIENTO que será regulado por el Juez ejecutor de penas.

Por cuanto hace a la REPARACIÓN DEL DAÑO, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 constitucional apartado c) fracción IV, en relación con los artículos 26, fracción III, 27 y 32, fracción I, del Código Penal en vigor, en relación con los artículos 131, 132 y 150 del Código Procesal Penal se condena al sentenciado al pago de la reparación daño moral en favor de la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales [REDACTED], tomando en cuenta que conforme a los estudios que en materia de psicología le fueron realizados a dicha menor por parte de la perito [REDACTED] se establece que si bien la adolescente de iniciales antes mencionadas, no presentó características significativas de violencia sexual, sin embargo cierto es que se hace énfasis que sobre la parte de la historia y el antecedente familiar que ella tiene, lo vulnerable que esto la lleva hacer hacia las demás personas y pues sobre todo pues la desventaja en edad que se remarca nuevamente en ella hacia su agresor por la edad con la que cuentan, entonces eso es primordialmente a lo que se llega pero resaltando sobre todo esa vulnerabilidad también en la que ella se encuentra tomando en cuenta la determinación de hechos que es la perspectiva en la que ella se enmarca, el contexto en la que ella se encuentra y sobre todo estas situaciones en que la llevan, aquí es algo muy importante también que enfatizar si bien como lo comente anteriormente ella ya manifiesta una situación que igualmente no ha sido resuelta en ese momento, pero sin embargo se hace esa división y especificación, ella se encuentra aquí en esta situación por una denuncia que obviamente lleva a todo esto a evaluaciones, sin embargo ella anteriormente había comentado también esta situación de abuso y tal vez todo esto que la conforma como persona obviamente ella sabe que no está resuelto lo que la mantiene confusa, lo que la mantiene en un estado incluso en el que ella ya no sabe que decisiones a lo mejor tomar y que es bueno para ella o que es malo, porque tal vez pieza que así si tendría que ser, derivado de esa atención a lo mejor que ya no le continuo al primer evento que ella presento, entonces tal vez pueden haber situaciones hasta el momento sin resolver pero que ella de alguna manera ha tratado también de ocultar o de negarse a resolver para evitar a lo mejor una situación en la que ella se encontró específicamente, también derivado de esta situación, se hace la sugerencia de que tal vez si no presento una sintomatología específica a la agresión que ella refería, sin embargo si se hace la sugerencia de que ella se integre a un tratamiento psicológico con la finalidad de equilibrar esa parte emocional que ha traído como consecuencia a una situación que tal vez ella no eligió pero que inconscientemente si se encontró hacia una persona, sobre todo buscando ésta figura paterna, y que el tipo de proceso que se sugirió es un enfoque de tipo cognitivo conductual, con un costo aproximado de entre trescientos a setecientos pesos, dependiendo de la zona geográfica y el terapeuta que la trate, este enfoque pues ayuda específicamente en este tipo de casos porque ya va desde lo cognitivo, todas aquellas ideas, pensamientos, situaciones a modificar porque ha

sido algo aprendido y obviamente en que pueda tener un buen resultado en cuestión a su sentir, por un tiempo aproximado de un año o hasta que el terapeuta note esa estabilidad y obviamente recuperación en la persona que se está tratando; Por lo que en este orden de ideas, se condena a ~~OSCAR OSORIO GARCIA~~ al pago de la reparación moral por el pago de la cantidad de \$33,600 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS) en favor de la menor víctima de identidad resguardada de iniciales ~~AA~~ por conducto de su señora madre ~~OSORIO~~ ~~OSORIO~~. Cantidad que resulta del costo de setecientos pesos en una sesión semanal durante un año.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción I, 44 y 45 de Código Penal vigente en el Estado de México, se suspende al sentenciado de sus derechos políticos, así como de sus derechos civiles de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebras, árbitro, representante de ausentes al ser una consecuencia de la pena privativa de libertad, hasta en tanto se tenga por extinguida ésta, ya que opera por ministerio de ley.

No se concede al sentenciado ningún sustitutivo penal, al no satisfacerse los requisitos para ello, en términos de los artículos 69, 70 bis y 71 del Código Penal vigente.

Se impone al sentenciado ~~OSCAR OSORIO GARCIA~~ la medida de seguridad que consiste en amonestación pública, en términos de los artículos 55 del Código Penal vigente en esta Entidad, así como el 447 del Código Procesal Penal a efecto de que se le haga saber la gravedad del hecho delictuoso cometido y se le exhorte a la enmienda.

Debiendo remitirse copia de la sentencia al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta localidad, para su conocimiento, así como copia autorizada al Juez Ejecutor de Sentencias (una vez que cause ejecutoria), para su cumplimiento y al Director del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México para su registro y al Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 14, 16, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6, 8, fracciones I y III, 11 fracción I inciso c) 22, 23, 24, 26, 29, 39, 43, 44, 48, 49, 55, 57, 70, 78, 273 párrafo primero, tercero y quinto del Código Penal vigente de la Entidad; 1, 2, 3, 6 al 9, 14, 22, 26, 27, 29, 30, 65, 66, 382, 383 primera parte y 384 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema acusatorio

adversarial y oral, así como 191 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ es penalmente responsable en la comisión del hecho delictuoso de VIOLACION POR EQUIPARACION (EN LA HIPÓTESIS CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS), previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto, con relación al artículo 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso c), todos del Código Penal vigente en el Estado de México, cometido en agravio de la MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ~~XXXX~~.

SEGUNDO.- Se le impone al sentenciado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ una pena de prisión de DIEZ AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS DÍAS que a razón del salario mínimo vigente zonal, (\$68.28) asciende a la cantidad de \$13,656.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS). Pena de prisión que el sentenciado deberá cumplir en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado y el Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo que establece el artículo 81 del Código Penal vigente en el Estado de México, a cuya disposición quedará cuando quede firme para su ejecución la presente resolución, ello con sustento en el artículo 23 del Código Penal en vigor, debiendo computarse, en todo caso, desde el momento de su detención y privación de la libertad deambulatoria del sentenciado que lo fue a partir del día veintidos de febrero del dos mil dieciséis, por cumplimiento de Orden de aprehensión, según auto de apertura a juicio oral, por lo que al día en que se emite la presente sentencia, tiene el abono de NUEVE MESES Y SEIS DIAS, debiéndosele descontar de la pena de prisión total impuesta en definitiva; y en torno a la multa esta deberá hacerse efectiva por el sentenciado en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia como lo establece el artículo 145 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y que en términos del artículo 39, con relación al 24 párrafo cuarto del Código Penal vigente en el Estado de México; Y en caso de insolvencia económica debidamente probada por el sentenciado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, podrá ser sustituida por DOSCIENTOS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, o en su caso, al acreditarse la insolvencia económica e incapacidad física del sentenciado, deberá sustituirse por DOSCIENTOS DÍAS DE CONFINAMIENTO que será regulado por el Juez ejecutor de penas.

TERCERO.- Se condena al sentenciado [REDACTED] al pago de la reparación del daño moral, por el pago de la cantidad de \$33,600.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS) en favor de la menor víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] por conducto de su señora madre [REDACTED] [REDACTED] cantidad que resulta del costo de setecientos pesos en una sesión semanal durante un año.

CUARTO.- Se le suspende al sentenciado sus derechos políticos de tutela, curatela, apoderado, defensor albacea, perito, interventor de quiebra, arbitro y representante de ausente, hasta en tanto la pena corporal sea cumplimentada o bien que la misma por algún motivo quede extinguida.

QUINTO.- No se concede al sentenciado ningún sustitutivo penal, al no satisfacerse los requisitos para ello, en términos de los artículos 69, 70 bis y 71 del Código Penal vigente.

SEXTO.- Amonéstese públicamente al sentenciado en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Penal y 447 del Código Procesal penal para este sistema.

SÉPTIMO.- Remítase copia de la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este lugar; y una vez que cause ejecutoria la misma al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, así como al Instituto Nacional Electoral, y al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento.

OCTAVO.- En términos de lo establecido por el artículo 98 y 101 de Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, aplicable al presente sistema de justicia penal, se tienen por notificados de esta resolución a las partes, a efecto de computar el plazo con que cuentan para impugnarlo, que en la vía ordinaria es a través del recurso de apelación, dentro de los diez días siguientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA EL JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO ESTADO DE MEXICO, QUIEN AL FINAL FIRMA Y DA FE.

M. en D. PROC. JACINTO JUSTINO MARTINEZ SANTIAGO.

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION

1892

1892